BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.927

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 412
Teléfonos:
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 22 de Junio de 1944

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día.	$	0.10
Número atrasado.	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral.	„	12.50
Subscripción anual.	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 23 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 21 de Junio de 1944

	m$n.
Por avisos	6.484.—
Por marcas	460.—
Por adicionales de marcas .	160.—
Por suscripciones	28.—
Por venta de ejemplares . . .	26.20
Por venta de folletos	—.—
Total	7.158.20

Roberto J. Carman
Director

Señor Suscriptor:
Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.
Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.
El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.
La Administración.

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

9.295|44.—3.350. — Se acepta de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Panambí", la donación de una fracción de terreno de 50 m. por 50 m., en el paraje denominado Colonia Panambí, sobre el río Alto Uruguay (jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier). — Se eleva el Destacamento de Vigilancia de Colonia Panambí a Resguardo de Registro. (página 2)

DIVISIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

10.584. — Soc. de Resp. Ltda. Benvenuto & Cía. — Se confirma impuesto de sellos. (página 2)

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

12.919. — Acordando facilidades a la Receptoría de Alvear para registro de las operaciones de exportación en pequeña escala. (página 2)

13.372. — Editorial Sopena Argentina, Soc. de Resp. Ltda. — Aclarando reglamento sobre empleo de "desperdicios de papel". (página 2)

13.478. — Gorosito, Alcibíades. — Habilitando embarcadero para embarque y desembarque de animales en pie y autorizando fondear chata en puerto Ramallo. (página 2)

13.692. — Creando Resguardo de Registro en puerto natural "Paso Hormiguero", jurisdicción de la Receptoría de Santo Tomé. (página 2)

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

12.328|44. — Autorizando a la Casa de Moneda de la Nación a la acuñación de monedas con destino al Banco de la República del Paraguay. (página 3)

12.989|44. — Nombrando los miembros del Directorio del Banco de Crédito Industrial. (página 3)

13.379|44. — Autorizando a cancelar con fondos disponibles cuentas especiales no incorporadas de los ejercicios 1930, 1931, 1936, 1938, 1940, 1941 y 1942. (página 3)

Ministerio de Agricultura

12.068|44. — Designa para integrar el Consejo Nacional de Racionamiento, al señor Director General de Comercio, doctor Ovidio V. Schiopetto. (página 3)

12.325|44. — José Lebeau. — Dejando sin efecto autorización para arrendarle tierras fiscales. (página 3)

12.371|44. — Luis F. Dewey. — Autorizando a la Dirección de Tierras a modificar cargos por ocupación de tierras fiscales. (página 3)

12.779|44. — Por el que se da intervención a la Oficina Asuntos Fiscales para que inicie contra don Federico Heinze en su carácter de sucesor universal y actual poseedor acciones de reivindicación y nulidad de decretos. (página 4)

13.975|44. — Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591. (página 4)

15.332|44. — Dejando sin efecto multa por infracción a la Ley 12.591. (página 4)

14.418|44. — Imponiendo multa y sobreseyendo presunta infracción (Ley 12.591). (página 4)

14.421|44. — Sobre donación de 2 hectáreas en el Territorio de Chubut, y aprobando operaciones de mensura. (página 4)

14.505|44. — Disponiendo el archivo de expedientes. (página 4)

14.663|44. — Aprobando convenio con la firma Bunge y Born Ltda., sobre expropiación arpillera. (página 4)

15.275|44. — Destinando a Obras Sanitarias sobrantes de saldos de hierro español afectado a elaboración de alambre. (página 5)

Ministerio de Obras Públicas

12.963|44. — Administración General de los FF. CC. del Estado. — Adquisición de 20 vagones cubiertos al F. C. R. a Pto. Belgrano. (página 5)

13.854|44. — Dirección General de Arquitectura. — Reconstrucción San Juan. — Prórroga plazo contractual firma Mir, Chaubel y Cía., para la terminación entrega puertas y ventanas de madera para la construcción casillas. (página 5)

Decretos Sintetizados

Ministerio de Hacienda (página 5)

Ministerio de Guerra (página 5)

Ministerio de Agricultura (página 6)

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

280. — Ayuda a la Producción Algodón. — Créditos prendarios. — Reglamentación. (página 9)

Resoluciones de Reparticiones

Superintendencia de Seguros— (página 11)

Dirección General del Impuesto a los Réditos— (página 11)

Dirección de Minas y Geología— (página 11)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. — Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley número 11.723. (página 65)

Crónica Administrativa

Tipo de oro— (página 12)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 12)

Banco Central de la República Argentina— (página 12)

Avisos

Nuevas licitaciones— (página 13)

Edictos del día— (página 13)

Nuevos contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 14)

Avisos diversos— (página 20)

Nuevas transferencias de negocios— (página 20)

Nuevas convocatorias— (página 21)

Convocatorias rectificadas— (página 21)

Transferencias anteriores de negocios— (página 28)

Convocatorias anteriores— (página 30)

Licitaciones anteriores— (página 35)

Edictos anteriores— (página 40)

Contratos anteriores de Sociedades de Responsabilidad Limitada— (página 51)

Remates— (página 56)

Registro de Patentes y Marcas— (página 56)

Sección Balances (página 81)

Otros balances—

682. — Compañía de Inversiones Mobiliarias del Plata, S. A. (página 21)

627. — Molinos y Establecimientos Harineros "Brüning", Sociedad Anónima. (página 22)

629. — Demar, S. A. Inmobiliaria, Comercial, Industrial. (página 22)

681. — Valemás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. (página 23)

622. — La Floresta, S. A. de Inversiones Financieras. (página 24)

652. — Salvat, Editores, Sociedad Anónima. (página 24)

670. — Sapyet, Sociedad Anónima Plantaciones y Elaboración de Tabacos. (página 25)

649. — L' Air Liquide, Société Anonyme pour l' étude et l' exploitation des Procédés Georges Claude. (página 25)

628. — Marfinanco, Soc. Anón. Comercial, Financiera y Marítima. (página 26)

2.308. — Buenos Aires Town & Docks Tramways Ltd. (página 26)

664. — Rhenania, S. A. Comercial y Financiera. (página 27)

633. — Sud Atlántica de Finanzas y Comercio, S. A. (página 27)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Dirección de Administración

Se acepta de la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "Panambí", la donación de una fracción de terreno de 50 por 50 m. en el paraje denominado Colonia Panambí sobre el río Alto Urnguay (jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier). — Se eleva el Destacamento de Vigilancia de Colonia Panambí a Resguardo de Registro.

Buenos Aires, Abril 13 de 1944.

9.295|1944. — 3.350. — Expte. número 70.344-1944. — Dto. N.º 54. — Visto que la Dirección General de Aduanas eleva el ofrecimiento formulado por la "Sociedad de Responsabilidad Limitada Panambí, de donar una fracción de terreno de 50 por 50 m. en el paraje denominado Colonia Panambí, sobre el río Alto Uruguay (jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de San Javier), con el fin de que se instale en ella el destacamento de vigilancia que viene funcionando en el lugar, en una casilla cedida temporalmente a esa dependencia por la Administración de la Colonia nombrada. Que asimismo, la citada Dirección General sugiere la conveniencia de elevar dicho destacamento a la categoría de Resguardo de Registro, dado el gran movimiento de mercaderías existente en el punto; atento lo actuado y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Panambí", la donación de la fracción de terreno de 50 por 50 mts. a que se refiere el preámbulo, para el fin expresado en el mismo.

Art. 2.º — Desígnase al señor Receptor de Rentas Aduaneras de San Javier, don Antonio R. Móttola, para que en nombre y representación del Superior Gobierno de la Nación, suscriba la escritura traslativa de dominio que a favor del Estado debe otorgar la Sociedad donante, a cuyo representante en dicho acto y en nombre de la Nación, expresará su reconocimiento; debiendo la Escribanía General de Gobierno de la Nación extender el poder correspondiente.

Art. 3.º — Elévase el Destacamento de Vigilancia de Colonia Panambí a la categoría de Resguardo de Registro, el que se desempeñará con las mismas facultades que los demás dependientes de la Receptoría de San Javier y de acuerdo con las que le confieren los Decretos N.º 56.541 (88) y 97.428 (122) de Marzo 4 de 1940 y Agosto 1.º de 1941, respectivamente.

Art. 4.º — La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para la construcción del edificio destinado a dicho Resguardo, en el terreno donado, dentro del término de dos años, contado a partir de la fecha de la escrituración del terreno.

Art. 5.º — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Escribanía General de Gobierno de la Nación a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

División de Contribuciones e Impuestos

Soc. de Resp. Ltda. Benvenuto & Cía. — Se confirma impuesto de sellos

Buenos Aires, 28 de abril de 1944.

10.584. — Dto. N.º 371. — Visto que la Sociedad de Responsabilidad Ltda. Benvenuto y Cía. solicita se reconsidere la resolución del Ministerio de Hacienda N.º 222 de fecha 9 de marzo de 1944, en cuanto confirma un pronunciamiento de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha 24 de noviembre de 1943 que le intima el pago de la suma de m$n 5.218,15 en concepto de sellado, a efectos de agotar la vía administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación la interesada no aporta otros datos o elementos de juicio a los que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre, ni demuestra la existencia de errores de hecho u otros vicios susceptibles de causar su nulidad; por cuya circunstancia corresponde confirmarla en todas sus partes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase la resolución apelada.

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

División de Aduanas y Puertos

Acordando facilidades a la Receptoría de Alvear para registro de las operaciones de exportación en pequeña escala.

Buenos Aires, mayo 23 de 1944.

12.919. — Expte. 15.961-1943. — Dto. N.º 143. — Visto que la Dirección General de Aduanas somete a consideración superior la nota de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Alvear por la que solicita se la autorice a aplicar el procedimiento establecido por Decreto número 108.760 (258) de diciembre 19 de 1941, en cuya virtud se permitió a la Aduana de Paso de Los Libres no exigiera la formalización de carpetas a las lanchas que se dedican a operaciones de exportación en pequeña escala hacia poblaciones ribereñas de los países limítrofes, reglamentada por Decreto N.º 97.428 (122), de agosto 1.º de 1941; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto de diciembre 19 de 1941 (258), la Aduana de Paso de Los Libres fué autorizada a confeccionar mensualmente una carpeta de entrada y otra de salida, en cambio de una para cada embarcación, exigida por el artículo 1.º, inciso g), de la reglamentación citada en virtud del manifiesto propósito de facilitar las pequeñas exportaciones a países limítrofes, que se ve contrariado por el mantenimiento de dicho requisito;

Que en el caso de autos existen las mismas razones, que en aquél, conforme se pone de manifiesto en los informes producidos;

Por tanto y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Aduanas y la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la Receptaría de Rentas Aduaneras de Alvear, las facilidades otorgadas a la Aduana de Paso de Los Libres por Decreto número 108.760 (258) de diciembre 19 de 1941, referente a la confección de carpetas mensuales por las operaciones de exportación en pequeñas escala que se efectúen con embarcaciones de hasta 20 toneladas de registro, comprendidas en el régimen estatuído por Decreto número 97.428 (122) de agosto 1.º de 1941.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Editorial Sopena Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Aclarande reglamento sobre empleo de "desperdicios de papel".

Buenos Aires, Mayo 23 de 1944.

13.372. — Expte. 17.396-1943. — Dto. N.º 153. — Vista la presentación de la Editorial Sopena Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la que solicita se aclare si a su establecimiento, que se dedica exclusivamente a la impresión de revistas y libros, le comprenden las disposiciones del decreto de 18 de enero del año ppdo. (N.º 17), que impone a las empresas editoras de diarios, que utilizan papel libre de derechos, la obligación de obtener la autorización previa de las aduanas para entregar a fábricas de papel los recortes, residuos, etc., que resulten en proporción superior al 5 o|o que en concepto de desperdicios fija como máximo el art. 91º de la reglamentación de la ley de Aduana; y asimismo, para el caso que así se declara, se designe por el término de 6 meses, y con pago de haberes a su cargo, un funcionario que verifique la evolución de sus disponibilidades de papel con marca de agua; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado se refiere, en forma genérica, a las empresas periodísticas, dentro de cuyo concepto, atento la finalidad que por el mismo se persigue, deben considerarse comprendidas la recurrente, como así también las empresas dedicadas a actividades similares y, en general, a toda otra que por la naturaleza de su función necesariamente produzca desperdicios en la utilización de papel liberado de derechos por su destino especial;

Que en lo que respecta a la designación de un funcionario por seis meses para que verifique y controle las actividades de la recurrente, no procede acceder a lo solicitado, no sólo porque la fiscalización no puede quedar limitada a un período determinando, sino porque lo que interesa es constatar, cada vez que se extraigan recortes o desperdicios del establecimiento, que son vendidos o transferidos a fábricas de papel, y por medio de los funcionarios que la autoridad aduanera estime conveniente designar en cada oportunidad;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase que la editorial Sopena Argentina Soc. de Resp. Ltda., por la naturaleza de sus actividades, se halla comprendida dentro de las previsiones del decreto mencionado en el preámbulo; y no ha lugar a lo demás.

Art. 2.º — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Gorosito, Alcibiades. — Habilitando embarcadero para embarque y desembarque de animales en pie y autorizando fondear chata en puerto Ramallo.

Buenos Aires, mayo 26 de 1944.

13.478. — Expte. N.º 15.792-944. — Dto. N.º 158. — Vistas las presentes actuaciones, en la que el Sr. Alcibiades Gorosito, solicita se conceda el fondeo de su chata "Te espero Z", y la habilitación de un brete para embarque y desembarque de animales en pie, que instalará en el paraje denominado "La Laguna", sito sobre el río Paraná, aproximadamente a 2.000 metros del puerto de Ramallo, jurisdicción de la Aduana de San Nicolás; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, estima que puede accederse a lo solicitado, y por su parte, la Prefectura General Marítima no encuentra inconvenientes para que así se resuelva esta gestión;

Por ello y teniendo en cuenta que la Aduana local expresa que las operaciones que se realicen por el fondeadero podrán ser atendidas por el personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Habilítase el brete de que se trata, para embarque y desembarque de animales en pie, y autorízase el fondeadero de la chata "Te espero Z", en el lugar a que se hace referencia en el preámbulo, en las condiciones siguientes:

a) El concesionario es el único responsable por las reclamaciones que puedan alegar terceros con motivo del fondeo de la chata y utilización del brete;
b) Dichas instalaciones no podrán obstaculizar el tránsito público en la zona de ribera;
c) La habilitación es de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna; está sujeta a las disposiciones vigentes, así como a las que en adelante se dictaren y le fueran aplicables;
d) Las obras no podrán ser utilizadas hasta tanto no hayan sido aprobadas por la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

FARRELL

César Ameghino

Creando Resguardo de Registro en puerto natural "Paso Hormiguero", jurisdicción de la Receptoría de Santo Tomé.

Buenos Aires, mayo 30 de 1944.

13.692. — Expte. 18.352-940. — Dto. N.º 162. — Vistas estas actuaciones en las que, con motivo de la rehabilitación parcial del puerto denominado "Paso Hormiguero" para el tránsito de personas entre nuestro país y el Brasil, se hace notar la necesidad de intensificar la fiscalización aduanera por el lugar, a cuyo efecto la Dirección General de Aduanas sugiere la conveniencia de crear, en substitución del Departamento de Vigilancia existente en el paraje, un resguardo de registro, a la vez que propone la elevación de la Receptoría de Santo Tomé a la categoría de Aduana; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por el conducto jerárquico pertinente, la representación consular argentina en San Borja (Brasil), aduciendo razones de carácter político y económico, ampliamente compartidas por las autoridades aduaneras, formalizó una gestión similar a la que en estas actuaciones se persigue, sin que tal propósito llegara a materializarse, por inconvenientes surgidos para la fiscalización del tránsito de personas entre aquel puerto brasileño y el de "Paso Hormiguero", cuya clausura, dispuesta desde tiempo atrás por idénticos motivos, fué mantenida por los organismos competentes;

Que la paralización circunstancial de las comunicaciones entre los puertos referidos, que geográficamente se corresponden, y su encauzamiento subsiguiente hacia el de Santo Tomé, situado aproximadamente 10 kilómetros más arriba, además de ocasionar a los pasajeros de uno y otro lado pérdidas de tiempo considerables y gastos extraordinarios, como consecuencia de esperas ineludibles, por escasez de medios de traslación, no contribuyó a mejorar, según se informa, la recaudación fiscal, y antes, por el contrario, fué dable presumir un recrudecimiento del contrabando;

Que en tal situación, la Dirección de Inmigración, aduciendo los mismos argumentos que fundamentaron la gestión consular, promovió y obtuvo, con la colaboración de la Prefectura General Marítima, el allanamiento de las dificultades puntualizadas, procediendo acto seguido a la reapertura del puerto de "Paso Hormiguero", en el cual funciona actualmente, con atribuciones limitadas, un Destacamento de Vigilancia Aduanera, que se estima insuficiente para llenar las necesidades determinadas por el aludido tráfico;

Que en cuanto a la elevación de categoría de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Santo Tomé, la medida propuesta debe ser materia de resolución en el expte. N.º 15.830|944,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase un resguardo de registro en el puerto natural denominado "Paso Hormiguero", en jurisdicción de la Receptoría de Rentas Aduaneras de Santo Tomé.

Art. 2.º — La Dirección General de Aduanas proveerá lo necesario para el funcionamiento de la dependencia nombrada.

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	$ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	„ 1.50
Tribunales de la Nación	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	„ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales	„ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas	„ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	„ 5.—
Número suelto	„ 0.50

Art. 3.º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos, debiendo oportunamente efectuar el desglose de las actuaciones agregadas para su devolución a la repartición de origen.

FARRELL
César Ameghino

Dirección General de Finanzas

Autorizando a la Casa de Moneda de la Nación a la acuñación de monedas con destino al Banco de la República del Paraguay.

Buenos Aires, 18 de Mayo de 1944.

12.328|44 — 159. — Visto el presente expediente, relacionado con una gestión iniciada ante la Casa de Moneda de la Nación por el Banco de la República del Paraguay, a fin de que aquélla tome a su cargo la acuñación de 22.000.000 de cospeles destinados a monedas para el mencionado Banco; y

Considerando:

Que no existen inconvenientes para ello ya que el Banco de la República del Paraguay ha aceptado las condiciones propuestas por la Casa de Moneda de la Nación, y firmado el contrato respectivo, corriente a fojas 29 a 31 de estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Casa de Moneda de la Nación a suscribir el contrato, ya firmado por el Banco de la República del Paraguay, relativo a la acuñación de monedas con destino a éste, —que corre agregado a fojas 29 a 31 de este expediente— pudiendo la Casa de Moneda de la Nación comenzar los trabajos en la fecha que, de común acuerdo, fijen ambas partes contratantes.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
C. Ameghino

Nombrando los miembros del Directorio del Banco de Crédito Industrial

Buenos Aires, 17 de mayo de 1944.

12.969|44. — 144. — Visto los Arts. 10 y 11 del Acuerdo General de Ministros número 8537|44 de fecha 3 de abril de 1944 y teniendo en cuenta las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Presidente del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino por el término de cuatro años, al señor Ernesto L. Herbin (Clase 1895, D. M. 2 - Matrícula número 196.992).

Art. 2.º — Nómbrase miembros del Directorio del Banco de Crédito Industrial Argentino por el término fijado por el Art. 10, a los siguientes candidatos propuestos por los Ministerios y entidades autorizadas por el Art. 11:

Nombre	Representa	Clase	D.M	Matrícula N.º
Dr. Julián Martínez	Ministerio de Hacienda	1876	2	200.437
Ing. Gerardo Palacios Hardy	íd. Agricultura.	1908	2	157.630
Ing. Emilio M. J. Llorens	íd. íd.	1911	2	246.177
Tte. Cnel. Axel A. T. F. Rolff	íd. Guerra	—	—	—
Ctra.Alte. Francisco Lajous	íd. Marina	—	—	—
Dr. Horacio Morixe	Banco de la Nación	1899	4	218.847
Ing. Horacio Sánchez Elía	Banco Central de la República Argentina	1885	2	191.651
Sr. Aquiles Merlini	Unión Industrial Arg.	1887	2	201.935
Sr. Miguel Miranda	" "	1891	4	519.552
Sr. Raúl Lamuraglia	" "	1905	4	504.059

El Directorio deberá determinar la forma en que se realizará el sorteo correspondiente para la primera renovación parcial de sus integrantes, a los efectos de lo establecido por el Art. 10 del Decreto número 8537|44.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

FARRELL
César Ameghino

Autorizando a cancelar con fondo disponibles cuentas especiales no incorporadas, de los ejercicios 1930, 1931, 1936, 1938, 1940, 1941 y 1942.

Buenos Aires, 26 mayo 1944.

13.379|44. — 101. — Vistos los expedientes números 12.375|943; 172.991|943, y 6.143|944, por los que los Ministerios de Justicia e Instrucción Pública, Guerra y Obras Públicas comunican detalles de gastos pendientes de imputación de los años 1930, 1931, 1936, 1938, 1940, 1941 y 1942, correspondientes a cuentas especiales no incorporadas al presupuesto general, y

Considerando:

Que por Decreto N.º 26.291, de fecha 18 de marzo de 1939, el Poder Ejecutivo reglamentó el procedimiento a seguir para hacer efectivo el pago de los compromisos de cuentas especiales no incorporadas que por cualquier circunstancia hayan pasado a ejercicio vencido.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a cancelar con los fondos disponibles en el ejercicio de 1944, de las cuentas especiales no incorporadas que se indican a continuación los gastos realizados en los ejercicios de 1930, 1931, 1936, 1938, 1940, 1941 y 1942, que, de conformidad con el siguiente resumen, se detallan en planillas anexas.

	m$n.
AÑO 1930	
Ministerio de Obras Públicas	26.133.20
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos especiales	26.133.20
Total año 1930	26.133.20
AÑO 1931	
Ministerio de Obras Públicas	2.711.30
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales	2.711.30
Total año 1931	2.711.30
AÑO 1936	
Ministerio de Obras Públicas	110.21
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales	110.21
Total año 1936	110.21
AÑO 1938	
Ministerio de Obras Públicas	54.377.48
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales	54.377.48
Total año 1938	54.377.48
AÑO 1940	
Ministerio de Obras Públicas	67.50
Dirección General de Arquitectura - Trabajos por Cuenta de Terceros	67.50
Total año 1940	67.50
AÑO 1941	
Ministerio de Obras Públicas	1.660.43
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales	1.630.61
Dirección General de Navegación y Puertos - Inspección de Concesiones y Construcciones Particulares	29.82
Total año 1941	1.660.43
AÑO 1942	
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública	65.45
Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas Profesionales - Producido de Talleres	65.45
Ministerio de Guerra	947.20
Fondo permanente para el Fomento de la Aviación Civil	947.20
Ministerio de Obras Públicas	9.582.53
Dirección General de Navegación y Puertos - Trabajos Especiales	5.573.50
Dirección General de Arquitectura - Trabajos por Cuenta de Terceros	3.850.49
Dirección General de Navegación y Puertos - Averías y Prestación de Servicios Varios	158.54
Total año 1942	10.595.18

Art. 2.º — La cancelación de los gastos a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse efectiva siempre que hayan sido debidamente liquidados y registrados por la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto N.º 26.291, de fecha 18 de marzo de 1939.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Guerra y Obras Públicas.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón. — Alberto Baldrich. — Juan Pistarini.

Ministerio de Agricultura

Designa para integrar el Consejo Nacional de Racionamiento, al señor Director General de Comercio doctor Ovidio V. Schiopetto.

Buenos Aires, mayo 12 de 1944.

12.068|44. — Visto la nota que antecede y atento a que las periódicas sesiones que realiza el Consejo Nacional de Racionamiento, exigen la asistencia de todos los miembros que lo integran, y

Considerando:

Que las diversas funciones que desempeña el actual Delegado del Departamento de Agricultura, hacen que no pueda concurrir a aquéllas con la puntualidad que requieren los importantes problemas que debe considerar dicho organismo; de conformidad con lo solicitado por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para integrar el Consejo Nacional de Racionamiento creado por decreto N.º 6.855, del 18 de marzo del corriente año, como Delegado del Departamento de Agricultura, en reemplazo del señor Director General de Industria, Teniente Coronel, Ingeniero Civil y Militar D. Mariano Abarca, al señor Director General de Comercio del citado Ministerio, doctor Ovidio V. Schiopetto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason

José Lebeau. — Dejando sin efecto autorización para arrendarle tierras fiscales.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.325|44. — Expediente N.º 118.050-1931. — Visto este expediente (N.º 118.050-1931), del que resulta:

Que, con fecha 15 de septiembre de 1924 y por resolución Ministerial de fojas 76, se acordó en arrendamiento a los señores José Lebeau y Serafín Alvarez Fernández, las partes Norte y Sud respectivamente, del lote dieciocho (18), Fracción C, Sección A III del territorio del Chubut.

Que según constancias que corren a fojas 98, Serafín Alvarez Fernández, renuncia a su concesión, y por su parte a fojas 116 el señor Lebeau, vende sus derechos y mejoras a Italo Bruzzo, el que a su vez realiza su venta a favor del señor José San Miguel (fs. 117).

Que la Inspección practicada a fojas 143 y siguientes, demuestra que el actual ocupante es el señor Ignacio Bell (h), el que adquirió las mejoras sobre todo el lote, por compra que hizo a José San Miguel, ocupante que a fojas 125, solicita en arrendamiento todo el lote; y

Considerando:

Que la parte Sud del lote dieciocho (18), está libre de adjudicación por haberse dejado sin efecto la resolución Ministerial, en la parte correspondiente, con fecha 2 de marzo de 1932, según consta en fojas 102.

Que la parte Norte, ha sido ocupada en forma permanente por los señores José San Miguel e Ignacio Bell (h), no haciéndolo en cambio el señor José Lebeau a cuyo favor se había acordado el arrendamiento, según resolución Ministerial indicada más arriba, por lo que corresponde dejarla sin efecto, y declarar dicha tierra libre de adjudicación.

Que respecto a su futura adjudicación, y dado que el actual ocupante Ignacio Bell (h), no le alcanzan las preferencias establecidas en el decreto del 4 de septiembre de 1937, corresponde sea realizada de conformidad al régimen de la adjudicación pública, siendo por lo tanto previo el desalojo de sus actuales ocupantes; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fojas 162, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la resolución Ministerial del 15 de septiembre de 1924 en la parte que autoriza a la Dirección de Tierras a extender contrato de arrendamiento a favor del señor José Lebeau por la mitad Norte del lote dieciocho (18), Fracción C, Sección A III, en el territorio del Chubut, quedando dicha tierra libre de adjudicación, debiendo la citada Dirección incluirla en el próximo ofrecimiento público conjuntamente con la mitad Sud del mismo lote.

Art. 2.º — La Dirección de Tierras, intimará a su actual ocupante, el desalojo del lote dieciocho (18), en un plazo de noventa días (90), a partir de su notificación, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes, si vencido el plazo acordado no se hubiere retirado de la tierra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos y archívese.

FARRELL
Diego I. Mason

Luis F. Dewey. — Autorizando a la Dirección de Tierras a modificar cargos por ocupación de tierras fiscales.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.371|44. — Expediente 85.116-1935. — Visto este expediente (N.º 85.116|1935) del que resulta:

Que por decreto de fecha 27 de noviembre de 1931 (fs. 141), se concedió en venta al señor Luis F. Dewey, de conformidad con la Ley N.º 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 y a razón de $ 4 m|n. por cada hectárea, la superficie de cinco mil hectáreas (5.000 ha.) ubicada en la mitad Oeste del lote 7 Fracción D, Sección XXX del Territorio del Neuquén, equivalente a la mitad de las diez mil hectáreas (10.000 ha.) de que el nombrado era arrendatario en la citada mitad del lote 7 y en la mitad Oeste del lote 4 de igual Fracción, Sección y Territorio que el anterior;

Que en concordancia con dicho decreto se practicó a fojas 148 la pertinente liquidación con cargo al señor Dewey, arrojando una deuda de $ 37.786,67 m|n., de la cual $ 20.000 m|n., corresponden al precio de venta; $ 3.240 m|n. a intereses y $ 14.546,67 m|n. a la ocupación ejercida en las diez mil hectáreas (10.000 ha.) comprendida en el arrendamiento del señor Dewey desde el día 22 de septiembre de 1913 en que venció el respectivo contrato hasta el 27 de noviembre de 1931, fecha del decreto de fojas 145 que él acordó en venta la mitad Oeste del recordado lote 7;

Que el interesado se presentó oportunamente recurriendo esa liquidación, alegando de que a partir del año 1913 le fué imposible ocupar la totalidad de las tierras incluídas en el referido cargo, afirmando haber usufructuado sólo setecientas hectáreas (700 ha.) dentro del expresado lote 7;

Que posteriores reclamaciones del señor Dewey en el sentido indicado precedentemente, originaron la resolución de-

negatoria de la Dirección de Tierras de fecha 22 de abril de 1935 (fojas 167), fundada en el régimen establecido por el decreto de abril 16 de 1925 para el cobro de ocupación cuando median adjudicaciones en venta de parte de superficies afectadas a contratos de arriendo;

Que la inspección practicada en el año 1936 a las tierras de que se trata (fs. 173) coincidió con el señor Dewey en cuanto a la real superficie ocupada por el mismo. — En cambio, la realizada el año 1940 (fs. 181) sostiene que el nombrado, cuya afirmación a las conclusiones de dicha diligencia obra a fojas 184, usufructúa mil hectáreas (1.000 ha.) en el lote 7 y dos mil ochocientas hectáreas (2.800 ha.) en el lote 4 mencionados, por lo que procede modificar la liquidación de fojas 149, exigir del recurrente el pago de las sumas resultantes por las fechas del caso; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras; lo dictaminado a fojas 177 vta. y 197 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Intervención en la Dirección de Tierras para que modifique el cargo formulado a don Luis F. Dewey por ocupación atrasada de diez mil hectáreas (10.000 ha.) que constituyen las mitades Oeste de los lotes 4 y 7, Fracción D. Sección XXX del Territorio del Neuquén, debiendo formular el mismo por la superficie de tres mil ochocientas hectáreas (3.800 ha.) ubicada en las citadas mitades de los lotes 4 y 7, a contar del 22 de septiembre de 1919 fecha del vencimiento del contrato de arrendamiento N.° 328 celebrado con el nombrado, hasta el día en que formalice la concesión en venta de las cinco mil hectáreas (5.000 ha.) de la mitad Oeste del recordado lote 7 que se le acordaran por decreto de 27 de noviembre de 1931 (fojas 145) exigiendo del nombrado el pago de la suma que adeuda en el referido concepto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Por el que se da intervención a la Oficina Asuntos Fiscales para que inicie contra don Federico Heinze en su carácter de sucesor universal y actual poseedor acciones de reivindicación y nulidad de decretos.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1944.

12.779-44. — Expediente N.° 107.018-1936. — Vistos los dictámenes producidos en este expediente (N.° 107.018-1936) a fojas 600|01, 602|03, 604 y 632|33, y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro, la cual dará intervención al señor Procurador Fiscal Federal respectivo, para que inicie contra el señor Federico Heinze en su carácter de sucesor universal y actual poseedor, acciones de reivindicación de las tierras y la nulidad de los decretos que las concedieron en venta a los señores Ernesto Arnold y Guillermo Arnold, a saber: Un mil ochocientas noventa y seis hectáreas, seis áreas (1.896 ha. 0,6ás.) ubicadas en la parte Sud del lote N.° 52, Sección C, Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz.

Seis mil ciento veinticinco hectáreas (6.125 ha.) ubicadas en la siguiente forma: cuatro mil hectáreas (4.000 ha.) en la mitad Oeste del lote N.° 23 y dos mil ciento veinticinco hectáreas (2.125 ha.) en la mitad Norte del lote N.° 25, ambos de la Sección C, Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz.

Dos mil doscientas cincuenta hectáreas, 6 metros cuadrados (2.250 ha. 0,6 m2) ubicadas en parte del lote N.° 52, Sección C, Zona de San Julián, Territorio de Santa Cruz.

Siete mil quinientas hectáreas (7.500 ha.) ubicadas en la mitad Sud del lote N.° 23, ángulo Sud-Oeste del lote N.° 24, Fracción C, Sección VI, mitad Norte del lote N.° 3, ángulo Nord-Este del lote N.° 2, y parte del ángulo Nord-Oeste del lote N.° 4, Fracción B, Sección VII, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

13.975|44. — Visto el presente expediente (N.° 179.701|44 y sus agregados) en los que se da cuenta de las infracciones cometidas a la Ley 12.591 en sus artículos Nros. 4, 6, 9, 10 y 11, y a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 (arts. 1.° y 4.°); atento a lo dictaminado por la División Sumarios y lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.591 faculta en sus artículos 9.° y 10.° al Poder Ejecutivo Nacional a imponer multas y a disponer la clausura de los locales de sus infractores;

Que el Ministerio de Agricultura en el Comunicado de Prensa N.° 460|44 advirtió a los comerciantes del ramo que bajo ningún concepto permitiría que las infracciones a los Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 quedasen impunes, razón por la cual está decidido a obtener que las sanciones pertinentes se apliquen con toda celeridad y energía;

Que las diligencias practicadas en su consecuencia, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 9.°, 10.° y 11.° de la Ley 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y clausura del local por cinco (5) días con prohibición de venta de fruta por igual término en cualquier otro lugar a partir de la fecha de la notificación, a cada una de las firmas que a continuación se detallan:

Andrés Leoni, Avda. América 2930 Expte. N.° 179.701); Manuel Andrada, Aveda. San Martín 6880 (Expte. N.° 179.671|44); Pascual Tizzano y Hno., Montevideo 322 (Expte. N.° 179.719|44); Massa Hnos., Talcahuano 999, (Expte. 179.718|44); Domingo Lococo, Cerrito 888 (Expte. 179.717|44); Fidel Brasero, Corrientes 1871, (Expte. N.° 179.761|44); José Yamardo, Bartolomé Mitre 1558, (Expte. 179.762|44).

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, tec.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto multa por infracción a la Ley 12.591

Buenos Aires, 14 de junio de 1944.

15.332|44. — Considerando que por Decreto N.° 13.975|44, dictado con fecha 3 del corriente, se impusieron sanciones, entre otras a la firma Domingo Lococo (Expte. N.° 179.717|44) por infracción a la Ley 12.591 y Decretos Nros. 3140|44 y 10.105|44 y teniendo en cuenta la escasa importancia de la falta cometida, la circunstancia especial en que ella se produjo, la irresponsabilidad de quien se sindica como culpable de la misma, como así también el escaso monto del capital en giro de la firma aludida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por Decreto N.° 13.975|44, dictado con fecha 3 del corriente, en la parte por la cual se aplicó multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional y clausura del local por el término de cinco (5) días a la firma Domingo Lococo por infracción a la Ley 12.591, debiendo entenderse que la sanción de referencia se aplica con carácter condicional de conformidad con los artículos 26 y 27, segunda parte, del Código Penal, debiendo la Dirección General de Comercio (Dirección de Abastecimiento) notificar al interesado.

Art. 2.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura reintegrará a la firma mencionada —si hubiera pagado el importe de la multa— la suma de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Imponiendo multas y sobreseyendo presunta infracción (Ley 12.591).

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.418|44. — Visto el presente expediente (N.° 14.324-1943 y su agregado N.° 277.678-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), y decretos reglamentarios respectivos, cometida por las firmas: Antonio Regal (Alza precio venta de bolsas usadas ex-harina tipo "A"); Borgonovo & Badino (Falta declaración existencias de bolsas y compra de las mismas a precios superiores a los fijados sin la intervención del Ministerio de Agricultura); Ghiglione & Corna (Falta declaración existencias de bolsas y compra de las mismas a precios superiores a los oficiales y sin la intervención del Ministerio de Agricultura); E. A. Anderson & Cía. (Alza precio venta de hierro ángulo), atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en los artículos 6.° y 9.° de la Ley número 12.591 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa por infracción a la Ley número 12.591 en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital, que a continuación se detallan:

Expte. número 14.324-1943. — Quince mil pesos ($ 15.000) moneda nacional a la firma Antonio Regal.

Expte. número 14.324-1943. — Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a cada una de las firmas Borgonovo & Badino y Ghiglione & Corna.

Expte. número 277.678-1943. — Un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional a la firma E. A. Anderson & Cía.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Sobreséese en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley número 12.591, cometida por las firmas que a continuación se detalla.

Expte. número 14.324-1943. — Francisco Gil & Hnos., de esta Capital.

Expte. número 277.678-1943. — Raznovich Hnos., de esta Capital.

Debiendo la Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, notificar a los interesados.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobre donación de 2 hectáreas en el Territorio de Chubut y aprobando operaciones de mensura.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.421|44. — Visto este Expediente número 09671-1938, del que resulta:

Que la Sociedad Anónima Ganadera Valle Huemules, hizo donación de la superficie de dos hectáreas (2 ha.) ubicadas en el lote 16 Frac. A, Sección F, III del territorio del Chubut, con destino al destacamento aduanero del mencionado lugar;

Que por decreto de Marzo 31 de 1941, se aceptó esa donación, estableciéndose que los gastos de escrituración y mensura, son por cuenta del Estado;

Que practicada esta última, por personal técnico de la Dirección de Tierras, la División de Geodesia informa que ella se ajustó a las instrucciones generales, en vigencia y a las especiales que le fueron impartidas, y que no tiene observaciones de carácter técnico que formular a esa operación, de la cual resultó que la tierra donada tiene su ubicación en el lote 25 de la misma fracción y Sección y no en el precitado lote 16; y,

CONSIDERANDO:

Que el representante de la Sociedad Anónima Ganadera Valle Huemules, ha dado su conformidad por la operación realizada; atento a lo informado por la Intervención de la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el Sr. Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de 21 de Marzo de 1941, por el cual se acepta la donación de dos hectáreas (2 ha.) hecha por la Sociedad Anónima Ganadera Valle Huemules, con destino a destacamento aduanero, en el lote 16, fracción A, Sección F, III del territorio del Chubut, estableciéndose que esa tierra está situada en el lote 25 de la misma fracción y Sección.

Art. 2.° — Apruébase la operación de mensura y deslinde de la mencionada fracción.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Disponiendo el archivo de expedientes.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.505|44. — Visto que la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y en otros por haberse operado la prescripción penal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados, procédase al archivo en la Repartición correspondiente del Ministerio de Agricultura, de los expedientes números 108.080; 108.088 y sus agregados 108.140; 107.137 y 106.060, todos del año 1942; 928; 11.169; 18.835; 71.922; 72.506; 78.472; 255.078 y 277.143, todos del año 1943; 45.200 y 178.649 ambos del año 1944.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando convenio con la firma Bunge y Born Ltda. — Sobre expropiación arpillera.

Buenos Aires, 7 de junio de 1944.

14.663|44. — Expediente N.° 179.539|44. — Vistas las actuaciones elevadas por el Ministerio de Agricultura, relacionadas con los precios de expropiación de distintas partidas de bolsas confeccionadas o a confeccionarse con arpillera llegada en los vapores: Comliebank, Tolten, Ettickbank, Marsdac, Florence Crittenton, Stephen H. Long, Charles Robinson, Glenbank, Tweedbank y Tjibadak, arribados al puerto de Buenos Aires los días 28 de abril, 5 de junio, 10 de junio, 15 de agosto, 30 de octubre, 16 y 22 de noviembre de 1943; y 14 y 22 en enero y 12 de febrero de 1944, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que el valor de los costos de adquisición de la arpillera en Calcuta, así como también los distintos gastos que demanda la importación de la misma, como los fletes, seguros marítimos, seguros por riesgo de guerra y otros gastos complementarios, que inciden en el costo de la arpillera llegada en los citados vapores, con sus consecuencias directas en los costos definitivos de dicha mercadería, y de las bolsas confeccionadas con la misma, que exceden a los precios máximos fijados por el Decreto

número 102.061 del 3 de octubre de 1941, cuya aplicación rige hasta la fecha en las expropiaciones efectuadas a los importadores de arpillera, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley número 12.591, y sus respectivos decretos reglamentarios;

Que en oportunidad de la llegada de los citados vapores y ante lo expresado a este respecto por los interesados, con la documentación pertinente, el Ministerio de Agricultura celebró convenios con los importadores en virtud de lo autorizado por el Decreto número 142.366 del 6 de febrero de 1943, a fin de determinar los respectivos precios de expropiación, previa comprobación de sus costos;

Por ello, y visto lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Agricultura y la firma Bunge y Born Ltda., en el cual se establece el precio de expropiación, que se abonará a dicho importador, por las bolsas confeccionadas con la arpillera de yute importada en los vapores: Comliebank, Tolten, Ettrickbank, Marsdale, Florence Critenton, Stephen H. Lon, Charles Robinson, Glenbank, Twsbank y Tjibadak, con sujeción a lo estipulado en dicho convenio. Autorízase a la Dirección de Administración del citado Departamento a abonar los importes que correspondan.

Art. 2.º — Las diferencias que resulten entre los precios fijados por el Decreto número 102.061 del 3 de octubre de 1941, y los que se fijan por los convenios que se aprueban en el artículo 1.º del presente decreto, serán atendidas con los fondos del Decreto número 103.317 del 17 de octubre de 1941.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Destinando a Obras Sanitarias sobrantes de saldos de hierro español afectado a elaboración de alambre.

Buenos Aires, junio 13 de 1944.

15275|44. — Visto el pedido formulado por la Administración de Obras Sanitarias de la Nación (expediente N.º 5694|44) de hierro de origen español, para continuar las obras de provisión de agua a la ciudad de San Francisco (Córdoba) y las instalaciones correspondientes a las localidades de las provincias de La Rioja y Catamarca y Territorio Nacional del Chaco; atento a lo informado por la Dirección de Abastecimiento, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Abastecimiento ha dado cumplimiento a las disposiciones del Decreto número 2007|44, de fecha 28 de enero ppdo., por el cual ante la escasez de alambre para troje, se autorizaba al Ministerio de Agricultura a disponer del sobrante utilizable de hierro español, destinado a industrias privadas, aptos para la fabricación y trafilación de alambres para troje, y a expropiar el existente en plaza hasta cubrir las necesidades de la cosecha de maíz;

Que habiéndose dado término a la distribución entre los elaboradores de acuerdo a las normas establecidas en el mencionado decreto, corresponde fijar el destino de las cantidades de ese hierro que no ha sido utilizado, así como el del material del mismo origen recibido con posterioridad;

Por ello y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los sobrantes de los saldos afectados a la elaboración de alambre para trojes de maíz, dispuesta por el Decreto número 2007|44, así como las nuevas partidas de hierro redondo de 6, 7, 8, 10 y 12 milímetros, del mismo origen, llegadas durante el año en curso se destinarán con preferencia para cubrir las necesidades de Obras Sanitarias de la Nación, hasta la cantidad de tres mil novecientas toneladas.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. de los FF. CC. del Estado. — Adquisición de 20 vagones cubiertos al F. C. R. a Pto. Belgrano.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1944.

12.963|44. — Exp. 111.454-1942. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para adquirir 20 vagones cubiertos al Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano; de acuerdo con los informes producidos por la Dirección General de Ferrocarriles, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la adquisición de 20 vagones cubiertos del Ferrocarril Rosario a Puerto Belgrano por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado que llevan la siguiente numeración: 2476 a 2495 y el cargo definitivo a la Cuenta Capital por la suma de ciento sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional ($ 168.975,82 m|n.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Direc. Gral. de Arquitectura. — Reconstrucción San Juan. Prórroga plazo contractual firma Mir, Chaubell y Cía. para la terminación entrega puertas y ventanas de madera para la construcción casillas.

Buenos Aires, 3 de junio de 1944.

13.854|44. — Exp. 43.053-1944. — Atento a que la firma Mir, Chauvell y Cía., adjudicataria de la provisión de madera de pino spruce, cortada a medida, de los clavos necesarios y de la carpintería de madera con sus respectivos herrajes y vidrios, por un importe total de $ 815.000 m|n., con destino a la construcción de 1.000 casillas de emergencia tipo "S", en la ciudad de San Juan, solicita una prórroga de 2 días, para la entrega de las puertas y ventanas, del plazo fijado en el contrato aprobado por el decreto N.º 8.006|44 del 31 de marzo ppdo. (Exp. 2.561-1944);

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que la falta de cumplimiento en la entrega de que se trata, es ajena a la voluntad del contratista, por lo que puede acordarse dicha prórroga; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acuérdase a la firma Mir, Chavell y Cía., una prórroga de dos (2) días sin penalidad alguna, fijándose como fecha de terminación de la entrega de las puertas y ventanas mencionadas el 29 de abril de 1944.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

FARRELL
JUAN PISTARINI

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Hacienda

N.º decreto Presidencia	N.º orden Oficina de Informac.	N.º decreto Oficina de origen	Fecha	Extracto del texto del decreto
8.223	2.537	235	11|9|43.	Modificando el crédito de diversas partidas del presupuesto de la Superintendencia de Seguros de la Nación, para el corriente año.
8.351	2.554	247	15|9|43.	Modificando el crédito de las partidas correspondientes al presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura, para el año 1943.
8.352	2.555	244	15|9|43	Aprobando con carácter de excepción, la apertura de la cuenta especial "Gastos de adquisición e importación de petróleo boliviano - Decreto Nº 113.948".
8.353	2.556	243	”	Ampliando el presupuesto del Banco Hipotecario Nacional.
8.354	2.557	242	”	Modificando el crédito de las partidas correspondientes al Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias.
8.431	2.558	246	”	Fijando el presupuesto de la Junta Nacional del Algodón para 1943, de acuerdo con la distribución de la Ley número 12.816.
8.505	2.559	237	”	Cancelación de créditos por parte de Contaduría General de la Nación.
8.725	2.560	245	”	Exceptuando de las disposiciones del artículo 137 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943), a la cuenta especial "Dirección Nacional del Turismo - Cédula de Turismo".
8.833	2.561	239	17|9|43.	Insistencia del Decreto Nº 148.091, de fecha 20|4|1943, por el que se dispone la apertura de la cuenta especial "Administración de Elevadores de Granos".
8.925	2.562	250	”	Autorización a la Comisión Nacional de Cultura, a disponer fondos con carácter de anticipo, a la cuenta especial "Producido extraordinario del Teatro Nacional de Comedias".
8.927	2.563	238	”	Apertura de la cuenta especial, por parte de la Contaduría General de la Nación, de la cuenta especial "Archivo Gráfico de la Nación - Producido Laboratorios".
8.928	2.564	252	”	Crédito suplementario al Ministerio de Obras Públicas.
9.007	2.565	248	”	Insistiendo en lo dispuesto en el Decreto Nº 8152, dictado en Acuerdo de Ministros, de fecha 9 septiembre ppdo.
8.835	2.597	256	18|9|43.	Modificando el crédito de diversas partidas correspondientes al crédito del Banco Hipotecario Nacional, según su presupuesto.
9.303	2.598	255	20|9|43.	Apertura, con anterioridad al 1º de enero de 1943, por parte de la Contaduría General de la Nación, de la cuenta especial "Escuela Nacional de Pilotos y Maquinistas Navales - Adquisición o Construcción de Elementos de Enseñanza".
9.580	2.599	253	22|9|43.	Crédito suplementario a la Presidencia de la Nación, para atender refuerzo de partida.
1407	2.614.	463	1|7|43.	Jub. ord. — Manuel Vidal Domínguez.
”		”	”	Jub. ext. — José Humberto Allende.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Demarco.
”		”	”	Jub. ext. — José María López.
”		”	”	Jub. ord. — Pedro Terechovich.
”		”	”	Jub. ord. — Hermenegildo Compassi.
”		”	”	Jub. ord. — Juan Lercaro.
”		”	”	Jub. ord. — Domingo Cavalieri.
”		”	”	Jub. ord. — Fermín Hernández.
”		”	”	Jub. ord. — Angel Stancanelli.
1.735		464	3|7|43.	Pensión. — Andrea Vázquez de Rebaudo y Angélica Rebaudo.
”		”	”	Pensión. — Susana Echenique de Martínez y Elsa Silvia Martínez.
”		”	”	Pensión. — Victoria Calciani de Espósito.

Ministerio de Guerra

Declarando extinguido un derecho a pensión.

Por Decreto N.º 71171, del 6 de septiembre de 1940 declárase extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por decreto de fecha 23 de junio de 1937 (Boletín Militar N.º 10563, 1.ª Parte) a las señoritas Sofía y Adela Timotea Hipólita Nin Posadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescribe el artículo 1.º de la citada ley y el artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley N.º 11.412.

Dejando sin efecto un decreto y restituyendo pensión.

Por Decreto N.º 13.343|44 de fecha 23 de mayo de 1944, se deja sin efecto el Decreto N.º 71.171 de fecha 6 de septiembre de 1940 (B. M. 11.502, 1.ª Parte) y se restituye a las señoritas Sofía y Adela Timotea Hipólita Nin Posadas, en el goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que se suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Modificando decretos de retiro y bonificación del mismo.

Por Decreto N.º 38.874, del 18 de agosto de 1930, modifícase el decreto de fecha 24 de febrero de 1927 (B. M. N.º 7.581, 1.ª Parte) por el cual fué declarado en situación de retiro, a su solicitud, el Capitán (R. A.) D. Liborio Carlos Muzlera (Clase 1889, Matrícula 805.000, Distrito Militar N.º 68) con un total de diecisiete años, ocho meses y veinticinco días (17 años, 8 meses y 25 días) de servicios, debiendo ser, en cambio, dieciocho años, cuatro meses y seis días (18 años, 4 meses y 6 días) por resultar así de su nuevo cómputo y también el Decreto N.º 17.952, de fecha 7 de marzo de 1933 (B. M. N.º 9.312, 1.ª Parte) por el cual se bonificó la pensión de retiro del Capitán (R. A.) D. Liborio Carlos Muzlera (Clase 1889, Matrícula 805.000, Distrito Militar N.º 68) y en el que se le reconoce un total de veintidós años y cuatro días (22 años y 4 días) de servicios computados hasta entonces, debiendo ser, en cambio, veintidós años, siete meses y quince días (22 años, 7 meses y 15 días),

Aumentando pensión de retiro

Por Decreto N.º 11.782|44 de fecha 12 de mayo de 1944, auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto N.º 17.952 de fecha 7 de marzo de 1933 (B. M. 9312, 1.ª Parte) (modificada por Decreto N.º 38874 de fecha 18 de agosto de 1939, artículo 2.º B. M. 11.195, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.) D. Liborio Carlos Muzlera (C. 1889, M. 0.805.000, D. M. 68, Cta. Cte. FCCRPM N.º 50.658), debiéndosele liquidar, además de la que actualmente percibe, el 24 o|o (veinticuatro por ciento) del sueldo que, para su grado, asignaba el presupuesto para 1943.

Declarando extinguido un derecho a pensión.

Por decreto N.º 126.886, del 5 de agosto de 1942, declárase extinguido el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, acordados por decreto de fecha 21 de marzo de 1939 (Boletín Militar N.º 11.074, 1.ª Parte) a la señorita Elva Nicolasa Dolores Torres, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley N.º 12.613, por no hallarse su caso encuadrado dentro de lo que prescribe el artículo 1.º de la citada ley y el artículo 1.º, inciso a) de la Reglamentación de la misma y de la Ley número 11.412.

Dejando sin efecto decreto y restituyendo pensión.

Por Decreto N.º 13.342|44 del 23 de mayo de 1944, se deja sin efecto el Decreto N.º 126.886 de fecha 5 de agosto de 1942 (B. M. 12.062, 1.ª Parte) y se restituye a la señorita Eva Nicolasa Dolores Torres, en el goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412, con anterioridad a la fecha en que se declaró extinguido su derecho a los mismos, debiendo la Contaduría General de la Nación liquidar los referidos beneficios desde la fecha en que suspendió su pago, con deducción de las mensualidades comprendidas en la liquidación judicial.

Ministerio de Agricultura

DESIGNACIONES EFECTUADAS POR DECRETO DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO DE 1942

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
110.708	9|1|42	Alcides Ceferino Rivera	1901	43	2.803.202	Defensa Agrícola	Aux. 8.º
"	"	Julio César Durand	1919	2	120.718	Tierras	" 4.º
"	"	Luis Romaña	1888	39	2.340.316	Ganadería	" Mayor
"	"	Lorenzo Cañas Boero	1915	20	1.173.321	"	" 1.º
112.353	27|1|42	Blanca González Roura				Tierras	" 2º
114.663	28|2|942	Ismael Quiroga	1918	9	392.143	Ministerio	Ayud. Princ.
"	"	Jorge Alfredo Pico	1921	24	3.023.453	Economía	" 1.º
"	"	María Eugenia Viñas				"	" 1.º
"	"	María Celina Pultera				"	" 1.º
"	"	Emilio Polero Vélez	1923	4	1.811.271	"	" 1.º
"	"	Luis Teodoro Serantes	1913	3	258.448	Agricultura	Of. 9.º
"	"	Antonio Casarrubia	1907	1	107.958	"	Aux. Princ.
"	"	Ricardo Carlos Kägi	1913	1	119.407	"	" 6.º
"	"	Antonio Piñeiro	1914	1	132.539	"	" 6.º
"	"	Jesús Guillermo Hernández	1901	4	510.181	Economía	Ayud. 1.º
"	"	Susana Raquel Giménez de Cuestas Acosta				Ganadería	Aux. 8.º
"	"	Iride Elsa Clericó				Sanidad Vegetal	Ayud. Princ.
"	"	Higinio Rubén Batallanez	1914	33	2.058.511	Agricultura	Aux. 8.º
"	"	Nélida Susana Filiberti				Administración	Ayud. 1.º
"	"	Abelardo Cavaller				Agricultura	" 1.º
"	"	Teresa García Guevara				Tierras Fiscales	Ayud. Princ.
"	"	Rosario Canella				Inmigración	" 1.º
"	"	Julia Argentina Carranza				Tierras	" 1.º
"	"	Teresa M. de Pizzagalli				Defensa Agrícola	" 1.º
"	"	Julián Héctor Gómez	1916	2	262.241	Economía	" 1.º
"	"	Rubén H. Molfino	1919	2	419.468	Agricultura	Aux. 6º
"	"	Feliciana Subiza				Economía	Ayud. 1.º
"	"	Domingo Aliotta	1911	51	3.310.755	"	" 1.º
"	"	Elisa Hernández de de León				"	" 1.º
"	"	Nicolás Ruiz Guiñazú	1918	2	418.750	Ministerio	Aux. 8.º
"	"	Diego Rosales	1904	45	2.872.774	Ganadería	Ayud. Princ.
"	"	Leopoldo Aníbal Helman	1921	4	1.805.581	Ministerio	Aux. 8.º
"	"	Héctor Eduardo Rey	1919	4	440.412	Ganadería	" 8.º
"	"	Horacio Sastre	1922	2	1.735.270	"	" 8.º
"	"	Horacio Enrique Landaburu	1923	4	1.811.636	"	Ayud. 1.º
"	"	Fermín Juan Pablo Roere	1884	1	79.224	"	" 1.º
"	"	Leonardo Nicolás Bali	1913	15	1.046.870	Prop. y Publicaciones	" 1.º
"	"	Leandro Miérez	1897	4	2.566.234	Ganadería	Of. 9.º
"	"	Alfredo Raúl Armour	1900	19	1.090.866	"	Aux. 1.º
"	"	Jorge Gil Atilio	1906	21	1.421.313	Agricultura	Ayud. 1.º
"	"	Julio Salorio	1923	2	4.210.163	Ministerio	" 1.º
"	"	María Teresa Ganly				"	" 1.º
"	"	Justino Solari Parravicini	1917	2	270.462	Agricultura	" Princ.
"	"	María Teresa Armengol				"	Ayud. 1.º
"	"	José Saverio Conte	1921	2	1.732.009	Minas y Geología	" 1.º
"	"	Rosa Amelia Olsina Castro				Frutas y Hortalizas	" 1.º
"	"	Emilio A. Etchegaray	1915	2	263.472	Ministerio	Aux. 8.º
"	"	Luis Schwindt Minig	1900	24	1.396.643	Ganadería	" 8.º
"	"	Pedro R. Spínola				"	" 8.º
"	"	Ignacio Julio Dantas	1913	15	1.049.565	"	" 7.º
"	"	Bartolo Placente	1905	24	1.411.232	Ministerio	Ayud. 1.º
"	"	Roberto Cerruti	1906	3	347.076	Ganadería	Aux. 7.º
"	"	Nélida Pisacco				Defensa Agrícola	Ayud. Princ.
"	"	Carlos María Dardán	1915	9	261.650	Ganadería	Aux. 7.º
"	"	Raúl Cadret	1894	22	1.267.071	Abast. Ind. y Com.	Ayud. Princ.
"	"	Ada B. Patrón				" " "	Ayud. 1.º
"	"	Raúl Gabioud	1913	30	1.877.677	" " "	Aux. 8.º
"	"	Héctor Gregorio Cabrera	1907	15	737.661	Defensa Agrícola	Aux. 7.º
"	"	Manuel Aráoz	1920	63	3.954.964	Registro Créd. Prend.	Ayud. 1.º
"	"	Romilda Copello				" " "	" 1.º
"	"	Carlos T. Barrios	1910	24	1.163.872	Ministerio	" 1.º
"	"	Eduardo Landera	1914	24	1.472.665	Met. Geofís. e Hidrol.	" 1.º
"	"	José Agazzi	1899	24	1.396.693	Ministerio	" 1.º
"	"	Marysabel Martínez Etcheverry				"	" Princ.
"	"	Rodolfo Amadeo Amadeo Videla	1924	1	1.654.224	Patentes y Marcas	Designación
"	"	José D. Simón	1902	51	3.284.173	Tierras	Aux. Princ.
"	"	Hugo de la María Prins	1917	2	1.727.284	Defensa Agrícola	Ayud. Princ.
"	"	Catalina Lisebet				" "	" 1.º
"	"	Ana Parel				Tierras	" 1.º
"	"	Eduardo Roberto Cerino	1903	2	221.460	"	" 1.º
"	"	Héctor E. Williams Hurtado	1902	1	57.600	"	" 1.º
"	"	Ernesto Cativa Tolosa	1921	43	1.800.395	"	" 1.º
"	"	Eduardo A. Zoccola	1912	19	1.115.910	"	" 1.º
"	"	Juana Mues				"	" 1.º
"	"	Osvaldo Carlos Simone	1919	4	442.277	"	" 1.º
"	"	Mercedes Seldman				Ministerio	" 1.º
"	"	Prisco Salvador Ansalono	1907	3	277.332	Econ. Rur. y Estad.	" Princ.
"	"	Guillermo Andrés Waern	1911	28	1.702.375	Inmigración	" 1.º
"	"	Atilio Bertone	1895	1	80.804	Defensa Agrícola	" 1.º
"	"	Vicente Centitrión	1920	19	1.112.479	Prop. y Publicaciones	" 1.º
"	"	María Aurelia Perrone				Sanidad Vegetal	" 1.º
"	"	Ruperto Ruiz de Galarreta	1898	18	997.964	Defensa Agrícola	Aux. 5.º
"	"	María Amalia Williams de de la Barra				" "	" 8.º
"	"	Alfredo Pérez Quesada	1916	2	566.809	" "	" 7.º
"	"	María Luisa Cueto de Hernández				" "	" 8.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
114.663	28|2|942	Antonio Felipe De Mateo	1902	3	229.195	Ministerio	Ayud. 1.º
”	”	María Adelaida Aráoz				Defensa Agrícola	Aux. 8.º
”	”	Jorge Eduardo Gowland	1923	68	3.244.793	”	Ayud. 1.º
”	”	María Eugenia de Reyno Sciesa				Ministerio	Aux. 8.º
”	”	Carlos Norberto Torres	1899	1	91.552	Prop. y Publicaciones	Ayud. 1.º
”	”	Juan Carlos Peretti	1923	44	3.855.667	Defensa Agrícola	” 1.º
”	”	Marai Rosa Puig Lejarza				Agricultura	Aux. 8.º
”	”	Manuel Mansilla	1911	44	2.883.426	Defensa Agrícola	” 8.º
”	”	Pedro Dellepiani	1906	2	186.142	”	” 4.º
”	”	Elena Ramona Dumont				Econ. Rural y Est.	Ayud. Princ.
”	”	América Victoria Lozano de Betta				” ” ”	” 1.º
”	”	Adolfo Leandro Retes	1914	2	259.198	Defensa Agrícola	Aux. 7.º
”	”	María Antonia Piguetto				Econ. Rural y Est.	Ayud. 1.º
”	”	Raquel Celesia				Defensa Agrícola	” Princ.
”	”	Enrique Eduardo Zorrilla	1917	1	154.764	Industria Lechera	” 1.º
”	”	Clara María Orlando de Sarmiento				” ”	” 1.º
”	”	Julio Massó	1909	44	2.829.959	Enseñanza Agrícola	” Princ.
”	”	Eufemio Dávila	1915	2	264.196	Defensa Agrícola	Aux. 4.º
”	”	Eduardo Revello	1904	68	798.469	Ganadería	Ayud. Princ.
”	”	Alfredo Péculo	1912	3	366.728	Agricultura	Aux. 8.º
”	”	Félix Santiago Devoto	1914	13	642.853	Inmigración	Ayud. 1.º
”	”	Jorge Edgard Portillo	1923	1	4.001.819	Defensa Agrícola	” 1.º
”	”	Ricardo Agustín Juan Bernardoni	1899	2	217.426	” ”	Aux. 5.º
”	”	María Otilia Menant de Etchevarne				Met. Geof. e Hidrol.	Ayud. 1.º
”	”	Luisa Richiardi de Marchi				Prop. y Publicaciones	” 1.º
”	”	María A. de Sineiro				” ”	” Princ.
”	”	Paulino Edgardo de Benedetto	1913	15	1.045.557	Defensa Agrícola	” 1.º
”	”	Arturo Sciutto	1883	31	1.937.692	” ”	” Princ.
”	”	Ignacio A. Ghirardo	1909	17	913.879	” ”	Aux. 6.º
”	”	Víctor J. Sabatini	1908	1	459.158	Ministerio	Ayud. Princ.
”	”	Horacio Gómez Pizzorno	1919	4	442.859	Inmigración	” 1.º
”	”	Edith Fernández Parma				Ministerio	” 1.º
”	”	Hipólito Zenón Castro	1918	4	438.762	Met. Geof. e Hidrol.	” 1.º
”	”	Antonina Bugallo				Met. Geof. e Hidrol.	” 1.º
”	”	Isabel Noemí Pelenzona de Racioppi				Ministerio	” 1.º
”	”	Carmen E. Rodríguez				Industria Lechera	” 1.º
”	”	Matilde Chechi de Pardo	1899	2	230.589	” ”	” 1.º
”	”	Miguel Angel Bermúdez Zolezzi	1909	1	83.339	Tierras	” 1.º
”	”	Enrique Jorge Pichot	1910	2	1.738.113	”	Aux. 8.º
”	”	Eugenio Bernardiner	1910	2	240.457	Industria Lechera	” 4.º
”	”	Julio César Filgueira Baca				Tierras	Ayud. 1.º
”	”	Elvira Elisa Alvarado	1907	68	799.306	Industria Lechera	” 1.º
”	”	Jorge Liberato Arrillaga	1909	4	458.731	Defensa Agrícola	Aux. 6.º
”	”	Adolfo Teodosio Ocampo	1912	4	541.812	Met. Geof. Hidr.	” 6.º
”	”	Manuel Héctor Paz	1903	4	493.208	F. y Hortalizas	” 8.º
”	”	Juan Rómulo Bonfante	1918	4	434.617	Ganadería	” Princ.
”	”	Oscar Peirano	1907	19	456.730	”	” 6.º
”	”	Francisco Calarco	1902	3	316.856	Agricultura	” 8.º
”	”	Juan Imbrogno	1907	53	3.401.548	Defensa Agrícola	” 7.º
”	”	Luis Antonio Macías	1918	1	404.842	Ganadería	” 6.º
”	”	Cornelio A. Gutiérrez Ruzo	1906	47	3.003.042	”	” 6.º
”	”	Carlos Vallejo (h.)	1906	53	3.401.221	Sanidad Vegetal	” 2.º
”	”	Julio Augusto Vergara	1910	2	240.923	Ganadería	” 8.º
”	”	José León Ocampo Alvear				Administración	Of. 5.º
115.538	23|3|942	José Fuentealba	1910	61	3.831.049	Minas y Geología	Aux. 6.º
”	”	Carlos S. Reynoso				” ”	” 6.º J
”	”	Gerónimo Manenti	1902	61	3.816.615	” ”	” 7.º J
”	”	Mauro de Jesús Cejas				” ”	” 7.º
”	”	Juan Bausewein	1912	2	636.495	” ”	” 6.º
”	”	Miguel Antonio Olivera Figueredo	1914	19	1.180.461	” ”	” 6.º
”	”	Osvaldo Ayala	1899	1	471.992	” ”	” 6.º
116.592	7|4|42	Guillermo Francese	1913	2	32.799	Ministerio	Aux. 8.º
”	”	Alberto Salvador Bordini				Ganadería	” Mayor
”	”	Guillermo Manuel José Gómez Cadret	1909	68	818.886	”	” 4.º
”	”	Manuel María Ramos Mejía	1904	2	217.012	”	” 5.º
”	”	Natalio Alfonso Arturo Sergiant	1899	1	163.334	Administración	” 8.º
”	”	Arturo Javier Larrambebere	1900	4	884.557	”	” 8.º
”	”	Humberto Bosio	1906	57	3.586.537	Defensa Agrícola	” 1.º
117.772	18|4|42	Abelardo Agustín Estrada	1918	4	3.333.264	C. Ad. Tierras Fiscales	
117.891	18|7|42	Fermín Ventura Arias	1915	3	378.940	Inmigración	Ayud. 1.º
”	”	René Alberto Martínez	1917	56	3.493.747	Econ. Rural	Aux. 4.º
118.204	21|4|42	Isabel Lugea				Defensa Agrícola	” Mayor
117.391	8|4|42	Oscar Sintas Mellian	1903	2	230.179	Ganadería	” 8.º
119.457	7|5|42	Roberto Leonardi	1895	22	1.256.316	”	” Mayor
119.747	11|5|42	Nicanor Ernesto Costa	1921	1	2.646.508	Econ. Rural	”
119.828	13|5|42	Luis González Moreno	1911	1	245.014	Defensa Agrícola	” Princ.
119.829	13|5|42	María Rosa Calvente de Bengolea				”	Aux. 4.º
119.853	16|5|42	Eduardo Miguel José				” ”	” 7.º
		Ramón Bellocq	1917	2	270.122	” ”	” 4.º
119.834	21|5|42	Víctor Ferraris	1901	51	3.261.189	Com. Adm. de las Tierras Fiscales	Aux. Princ.
120.289	21|5|42	Josefina Allende				Ganadería	” 6.º
120.289	27|5|42	Juan Carlos Plaza	1917	32	2.066.869	”	” 6.º
”	”	Luis Rosario Reyna	1915	42	2.699.248	”	” 8.º
121.841	5|6|42	Elisa Livingstone de López Díaz				”	” 4.º
”	”	Susana Hausemer				”	
”	”	Jorge Raúl Pinto	1920	2	1.727.930	”	” 8.º
”	”	Lorsito José Bacile	1898	19	1.091.387	”	Ayud. 1.º
121.505	5|6|42	Pablo J. París	1912	33	2.175.401	Inmigración	Aux. Princ.
122.106	12|6|42	Constante Guilberto Bonfils	1912	32	2.052.122	Agricultura	Ayud. 1.º
121.594	19|6|42	Lubina Quiroga de Migliavacca				Abas. Ind. y Com.	Ayud. Prim.
”	”	José Soto (h.)	1920	4	113.337	” ”	Ayud. 1.º
121.668	23|6|42	Trinidad Iglesias Barros de Alais Saavedra				Tierras	” 1.º
”	”	Elda Luisa Sanerica				”	Ayud. 1.º
”	”	Raúl Oscar Ruiz	1898	33	621.912	Administración	Of. 7.º
122.264	23|6|42	Eduardo Arturo Gutiérrez	1888	43	2.737.523	Ens. Agric.	Aux. Princ.
”	”	Amador Maturana	1895	44	2.817.261	” ”	” 8.º
123.001	23|6|42	Zulema Langaret				Ganadería	” 6.º
123.197	23|6|42	José Romano Ahumada	1900	33	2.146.524	” ”	” 6.º
124.002	27|6|42	Eduardo M. González	1910	19	1.107.435	Minas y Geología	Ayud. 1.º
124.015	27|6|42	César González	1919	2	420.038	Met. Geof e Hid.	” 8.º
124.017	27|6|43	Nicolás De Martino	1896	4	463.769	Minas y Geología	Aux. 6.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D.M.	Matrícula	Repartición	Cargos
116.592	7|4|942	Fernando Cortínez Lapalma	1899	4	471.992	Ministerio	Ayud. May. a Aux. 8.º
»	»	Guillermo Francese	1899	1	32.799	»	Ayud. May. a Aux. 8.º
»	»	Alberto Salvador Bordini	1913	2	254.651	Ganadería	Aux. 3.º a Aux. May.
»	»	Guillermo José Manuel Gómez Cadret	1909	66	818.886	»	Aux. 7.º a Aux. 4.º
»	»	Manuel María Ramos Mejía	1904	2	217.012	»	Aux. 8.º a Aux. 5.º
»	»	Natalio Alfonso Arturo Sergiani	1899	1	163.354	Administración	Ayd. 1.º a Aux. 8.º
»	»	Arturo Javier Larrambebere	1900	4	884.557	»	Ayd. 1.º a Aux. 8.º
»	»	Humberto Bosio	1906	57	3.586.537	Defensa Agrícola	Aux 5.º a Aux. 1.º
117.391	8|4|942	Cipriano Augusto Biester	1906	1	34.806	Ganadería	Aux. May. a Of. 9.º
121.841	5|6|942	Aroldo Ercilio Juan Menzani	1902	3	292.884	»	Of. 9.º a Of. 8.º
»	»	José María Felipe Carosella	1894	1	39.221	»	Aux. May. a Of. 9.º
»	»	Rodolfo José Roveda	1902	3	310.739	»	Aux. Princ. a Aux. May.
»	»	Algredo Luis Riva	1887	14	685.122	»	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	Guillermo Invernizzi	1896	3	297.717	»	Aux. 2.º a Aux. 1.º
»	»	Juan Antonio Rodríguez Loustau	1906	15	721.577	»	Aux. 3.º a Aux. 2.º
»	»	Pedro Rimoldi	1888	4	468.297	»	Aux. 4.º a Aux. 3.º
»	»	Juan Francisco Siegrist	1903	1	40.576	»	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	Luis J. Speroni	1904	2	224.518	»	Aux. 2.º a Aux. 1.º
»	»	Roberto Eugenio Griffero	1906	4	496.710	»	Aux. 3.º a Aux. 2.º
»	»	Enrique Leoncio Jesús Durao	1902	2	181.103	»	Aux. 4.º a Aux. 3.º
»	»	Alberto Jackson Hernández	1905	1	5.085	»	Aux. 5.º a Aux. 4.º
»	»	Domingo Miguel Pablo Martini	1888	15	842.957	»	Aux. 6.º a Aux. 5.º
»	»	José Antonio Bottafuocco	1911	1	106.959	»	Aux. 7.º a Aux. 6.º
»	»	Manuela Iguain de Martini				»	Aux. 8.º a Aux. 7.º
122.106	12|6|942	Pedro Luccioni	1890	2	185.918	Agricultura	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	Constante Guilberto	1912	32	2.052.122	»	Aux. 1.º a Tabacos.
121.594	19|6|942	Julio A. Rodríguez	1918	43	2.779.792	Abastecimiento	Aux. 4.º a Aux. 3.º
»	»	Juan J. Vázquez	1908	2	199.900	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Fernando Sánchez	1901	4	522.248	»	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Juan Horacio Arambulo	1908	23	1.343.248	»	Ayud. 1.º a Aux. 8.º
»	»	Alberto C. Friggeri	1915	4	563.262	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Américo Bai	1912	1	117.093	»	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Federico Cellini	1899	3	281.685	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
121.669	23|6|942	José Ignacio Amat	1897	2	177.458	Dir. Administ.	Auxiliar 3.º a Aux. 2.º
»	»	Margarita Carabelli				»	Aux. 6.º a Aux. 3.º
»	»	Víctor Sovera	1902	2	196.568	»	Aux. 7.º a Aux. 6.º
»	»	Oscar Fita Nóbrega	1909	4	508.225	»	Ayud. 1.º a Aux. 7.º
»	»	Ana Parel				Administración.	Ayud. 1.º a Aux. 8.º
»	»	José Gómez Lines	1909	1	91.832	»	Aux. 3.º a Aux. 2.º
»	»	Héctor Antonio Oro	1911	2	533.876	»	Aux. 4.º a Aux. 3.º
»	»	Guido Muscari	1900	65	1.555.325	»	Aux. 5.º a Aux. 4.º
»	»	José M. Martínez	1903	1	112.002	»	Aux. 6.º a Aux. 5.º
»	»	Samuel Gonzales	1908	3	287.956	»	Aux. 7.º a Aux. 6.º
»	»	Diego V. Quecuty	1912	1	115.359	»	Aux. 8.º a Aux. 7.º
»	»	Diógenes Nucifero	1917	3	284.218	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	Jesús Ignacio Pessolano	1914	2	377.421	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
123.196	23|6|942	Alfredo Peculo	1912	3	366.728	Defensa Agrícola	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Eduardo Revello	1904	68	798.469	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	Oscar E. Gómez Etchart	1915	17	934.468	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
124.002	27|6|942	Alberto Devoto	1874	3	289.762	Minas	Aux. 6.º a Aux. 5.º
»	»	Eduardo M. Gonzales	1910	19	1.107.435	»	Aux. 7.º a Aux. 6.º
124.015	27|6|942	Alejandro Domingo Sartori	1905	2	172.397	Meteorología	Ayud. Princ. a Ayud. Mayor
»	»	Carlos Alberto Sierra	1910	3	353.834	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
124.016	27|6|942	Oscar Cherry Brau	1907	3	329.860	Minas	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Raquel Migoya de Schiaffino				»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	Edmundo Borrini	1919	68	3.234.246	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
123.260	27|6|942	Mario P. Cortagerena	1909	2	198.870	Granos	Ofic. 7.º a Ofic. 5.º
»	»	Carlos J. Brebbia	1912	33	2.175.340	»	Ofic. 8.º a Ofic. 7.º
»	»	Antonio Bacci	1906	15	725.890	»	Aux. Princ. a Ofic 9.º
»	»	Carlos Cardenal	1916	3	383.852	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
123.259	27|6|942	José L. Asletarra	1915	1	137.809	»	Aux. Princ. a Ofic. 9.º
»	»	Samuel N. Saibene	1912	2	541.909	»	Aux. 2.º a Aux. Princ.
»	»	Leonardo N. Justo	1912	4	341.819	»	Aux. 4.º a Aux. 2.º
»	»	Zaimen Umansky	1912	1	108.161	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Antonio Bevilacqua	1906	1	30.104	»	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Carlos A. Radío	1916	22	2.065.729	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	Francisco Martínez Díaz	1913	67	589.217	»	Ayud. 5.º a Ayud. 1.º
»	»	Jorge R. Alonso	1921	2	3.239.982	»	Ayud. 5.º a Ayud. 1.º
»	»	Alberto M. Chapresto	1915	4	561.686	»	Aux. 2.º a Aux. Princ.
»	»	Antonio Acosta	1912	3	366.282	»	Aux. 4.º a Aux. 2.º
»	»	Nicolás Angel Fabrizia	1910	1	99.816	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Eliseo F. Schiaffino	1906	2	507	»	Aux. 8.º a Aux 6.º
»	»	Luis P. Rossi	1919	19	1.138.274	»	Ayud. Princ. a Aux. 1.º
»	»	Enrique D. Rocha	1916	2	264.741	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
»	»	Guido Paolini	1911	3	356.821	»	Ayud. 1.º
»	»	Luis E. González	1909	2	205.354	»	Aux. 2.º a Aux. Princ.
»	»	José Victorio Suar	1910	4	484.649	»	Aux. 4.º a Aux. 2.º
»	»	Eduardo Nicolás Guerra	1904	1	79.642	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Abel F. Beighau	1916	16	864.323	»	Aux. 8.º a Aux. 6.º
»	»	Jacinto Márquez	1918	4	439.693	»	Ayud. Princ a Aux. 8.º
»	»	Juan J. Cautere	1905	15	743.139	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princi.
»	»	Alfonso Resk	1916	1	364.938	»	Ayud. 1.º
»	»	Domingo Spadavecchia	1914	68	525.814	»	Aux. 4.º a Aux. Princ.
»	»	César A. Suárez Bafico	1889	4	488.840	»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Abel F. Dodero	1910	19	1.175.706	»	Aux. 8.º a Aux. 6.º
«	«	Pascual R. Chianelli	1920	3	395.760	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	Saúl Costello	1916	15	1.315.668	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
121.595	27|6|942	Samuel Arenas	1886	1	50.786	Propaganda	Aux. Mayor a Ofic. Mayor.
»	»	Juan Antonio Silvestre Pascualetti	1890	2	203.561	»	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	José Selvaggi	1895	1	50.775	»	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	Horacio Juárez	1901	43	2.751.151	»	Aux. 4.º a Aux. 1.º
»	»	Antonio Osuna				»	Aux. 6.º a Aux. 4.º
»	»	Luis Merani	1891	2	202.725	»	Ayud. Mayor a Aux. 8.º
»	»	Francisco Orsi	1905	68	789.179	»	Ayud. Princ. a Ayud Mayor.

PROMOCIONES EFECTUADAS POR DECRETO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1942

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D. M.	Matrícula	Repartición	Cargos
124.070	3|7|942	Antonio Votano	1903	3	211.941	Minas	Aux. 7.º a Aux. 6.º
»	»	Alejandro Vellianitis	1917	15	1.909.145	»	Aux. 8.º a Aux. 7.º
»	»	Nello José Atilio Durante	1917	3	386.346	»	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
»	»	José María Camusio	1908	2	162.700	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
»	»	Rafael Santos	1922	1	1.735.224	»	Ayud. 3.º a Ayud. 1.º
»	»	Esther Kohen				»	Ayud. Princ a Aux. 8.º
»	»	Oscar F. Carrasco	1919	3	394.057	»	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
»	»	Dante Cipolla	1918	1	181.973	»	Ayud. Princ a Aux. 8.º
124.193	3|7|942	Alberto O. Garat	1905	50	824.271	Ganadería	Aux. Princ a Aux. Mayor.
»	»	Atilio Rival	1907	68	783.646	»	Aux. 1.º a Aux. Princ.
»	»	Julián López Aranguren	1909	19	1.077.132	»	Aux. 2.º a Aux. 1.º
»	»	Juan Cayetano Cubitosi	1909	24	1.451.692	»	Aux. 3.º a Aux. 2.º

Decreto	Fecha	Nombre y Apellido	Clase	D.M.	Matrícula	Repartición	Cargos
124.193	3|7|942	Roberto Martini	1903	3	329.630	Ganadería	Aux. 3.º a Aux. 2.º
"	"	José Fermín Goviella	1902	2	192.653	"	Ofic. 9.º a Ofic. 8.º
"	"	Gaspar Arnulfo López	1894	14	667.838	"	Aux. Mayor a Ofic. 9.º
"	"	Clemente Gregori Valotta	1891	2	188.866	"	Aux. Princ a Aux. Mayor.
"	"	Emilia A. Sarrieta	Céd. Id. 997.860			"	Aux. 1.º a Aux. Princ.
"	"	Eleuterio Marcelo Pomares	1885	15	744.136	"	Aux. 2.º a Aux. 1.º
"	"	Juan Arístedes Machado	1888	1	543	"	Ofic. 9.º a Ofic. 8.º
"	"	Humberto Ballone	1897	22	1.273.276	"	Aux. Mayor a Ofic 9.º
"	"	Luciano Angel Gutiérrez	1891	19	1.094.212	"	Aux. Princ. a Aux. Mayor.
"	"	Alberto E. Cano	1912	20	1.169.669	"	Aux. 1.º a Aux. Princ.
"	"	Pablo Francisco Antonio Blanco	1892	1	50.797	"	Aux. 2.º a Aux. 1.º
"	"	Jorge M. Coulter	1898	2	212.603	"	Aux. 3.º a Aux. 2.º
"	"	Diógenes Fernández Coria	1913	24	1.470.926	"	Aux. 4.º a Aux. 3.º
"	"	Jorge Raúl Pinto	1920	2	1.727.930	"	Aux. 6.º a Aux. 4.º
"	"	Dino Pedro Domingo Ronconi	1902	19	1.093.468	"	Aux. 4.º a Aux 3.º
124.229	6|7|942	Enrique Eduardo Márquez	1896	2	194.419	Administración	Ofic. 7.º a Ofic. 5.º
"	"	Manuel Barreiro Cabral	1897	3	316.180	"	Ofic. 8.º a Ofic. 7.º
"	"	Enrique A. Grimoldi	1900	24	1.436.878	"	Ofic. 9.º a Ofic. 8.º
126.554	3|8|942	Juan Butista Cilano	1911	68	819.049	Minas	Aux. 7.º a Aux. 6.º
"	"	Angel Fernando Rodríguez	1912	15	1.043.359	"	Aux. 8.º a Aux. 7.º
"	"	José Abeijón	1904	16	854.353	"	Aux. 8.º a Aux. 7.º
"	"	Carmen Ponce	1905	4	3.103.003	"	Aux. 8.º a Aux. 7.º
127.072	5|8|942	Ricardo Peirano	1907	68	802.146	Patentes	Aux. 3.º a Aux. 2.º
"	"	Enrique Dauz	1891	1	42.176	"	Aux. 4.º a Aux. 3.º
"	"	Teresa Gregoria Valardi de Celaya. —	Céd. Id. 408.038.			"	Aux. 5.º a Aux. 4.º
"	"	Emilio A. Etchegaray	1915	2	863.179	"	Aux. 8.º a Aux. 5.º
"	"	Julio César Iramain	1920	57	3.628.591	"	Ayud. Princ a Aux. 8.º
128.783	24|8|942	Raquel Celesia	Céd. Id. 704.025 C. F.			Economía	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
"	"	José Roberto Canton	1921	2	1.731.369	"	Ayud. 1.º a Ayud Princ.
"	"	Alfredo Peres Quesada	1916	2	566.809	Defensa	Aux. 7.º a Aux. 6.º
"	"	Pedro Bartolomé Aguilar	1907	32	2.025.083	"	Aux. 8.º a Aux. 7.º
"	"	Juan José Faidutti	1896	46	2.924.690	"	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
"	"	Salvador José Leyva	1890	42	2.676.911	"	Aux. 7.º a Aux. 6.º
"	"	Víctor Gordillo	1908	43	2.735.208	"	Aux. 8.º a Aux. 7.º
"	"	Ramón Agustín Carballo	1903	44	2.804.044	"	Ayud. Princ a Aux. 8.º
"	"	Eduardo Jorge Hernández	1889	15	772.880	"	Ayud. 1.º a Ayud. Princ.
"	"	Roberto Goglino	1903	1	20.852	Tierras	Ayud. Princ. a Aux. 8.º
"	"	Fanny Villar	Céd. Id 2.052.464 C. F.			"	Ayud. 1.º a Ayud. Princ
"	"	Oscar Labitte. .	1890	2	188.592	"	Aux. 1.º a Aux. Princ.
"	"	Máximo Grimaudi	1899	2	186.346	"	Aux. 2.º a Aux. 1.º

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Ayuda a la Producción. — Algodón. — Créditos Prendarios. — Reglamentación.

Buenos Aires, mayo 29 de 1944.
Res. N.º 280. — Expediente 6.859|944.

— Visto el Decreto N.º 6.141, de fecha 10 de marzo último y la nota del Banco de la Nación Argentina de 28 del mismo mes,

Los Ministros de Hacienda y de Agricultura de la Nación—
Resuelven:

Artículo 1.º — Apruébase la reglamentación anexa proyectada por el Banco de la Nación Argentina que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR AMEGHINO
DIEGO I. MASON

REGLAMENTACION

1.º) **BENEFICIARIOS**: Podrán obtener estos préstamos **únicamente**:

a) Los productores (propietarios, arrendatarios u ocupantes de tierras fiscales);

b) Los co-propietarios del producto (dueños o arrendatarios principales de campos), por acreencia de arrendamiento pagadero en especie;

c) Los desmotadores, a quienes se les acordará aún cuando la adquisición de la fibra haya sido financiada con fondos suministrados por alguna de las firmas exportadoras; en cuyo caso el señor Gerente exigirá que el desmotador presente al Banco una constancia escrita en la que la firma habilitadora del capital manifieste que la fibra no reconoce gravamen ni privilegio alguno en su favor. — Dicha constancia correrá agregada a la solicitud, peritaje y demás documentación que justifique el préstamo.

De acuerdo a lo establecido en el decreto que se reglamenta, los desmotadores podrán acogerse a estos préstamos siempre que realicen los desmotes individuales que les sean requeridos por los agricultores, a quienes deberán dar prioridad en el desmote y a precios no superiores a los que la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura de la Nación determine como equitativos para cada localidad. — Por lo tanto, en caso de que un desmotador no dé cumplimiento a lo expuesto, no se le concederá este crédito o se suspenderán los que estuvieren en trámite, tan pronto la sucursal reciba la pertinente comunicación de la Dirección precitada, en la que deberá especificarse cuál de aquellos requisitos no ha sido cumplido por el desmotador a quien se aplique tal sanción. — Vale decir, que estará a cargo de la mencionada dependencia, el determinar cuáles son los industriales que violen las disposiciones adoptadas.

d) Las cooperativas de agricultores algodoneros: Siempre que hayan llenado las condiciones exigidas para operar a crédito en el Banco y que se encuentren expresamente autorizadas por los socios para solicitar esta clase de préstamos, a cuyo efecto deberán presentar —en el momento que estén en posesión de la fibra a prendarse—, una autorización del tenor siguiente:

"Autorizo a. . . (nombre de la cooperativa) . . . para gravar con prenda agraria a favor del Banco de la Nación Argentina, en garantía de un préstamo que gestiona conforme a los términos del Decreto N.º 6.141, del Superior Gobierno de la Nación, de fecha 10 de marzo de 1944, la cantidad de . . . fardos de fibra de algodón de la cosecha 1943|44, con . . . kilos de mi pertenencia, que se hallan en poder de la citada cooperativa".

". . . . (lugar y fecha). . . .)"
". . . (firma del productor). .)"

(Puede consignarse al dorso de esta autorización la numeración de los fardos).

2.º) **Proporción**: Previa clasificación y especificación del tipo, de acuerdo al certificado que al efecto otorgará, **únicamente** la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura de la Nación, se concederá por cada 1.000 kilos de fibra de algodón puesta sobre vagón o lancha Buenos Aires, el importe que se determina en la siguiente escala:

Grado "A"	—	m$n.	1.150.—
" "B"	—	"	1.000.—
" "C"	—	"	900.—
" "D"	—	"	830.—
" "E"	—	"	700.—
" "F"	—	"	550.—

No se realizarán, en ningún caso, préstamos sobre fibra de algodón de calidad inferior al grado "F".

Se considerará la fracción que alcance a medio grado de la clasificación, otorgándose el préstamo sobre el tipo nominativo que se fije, más el o menos el medio grado indicado, según resulte; vale decir, que se despreciará el cuarto de grado.

Dado que, conforme se expresa más arriba, el importe a conceder de acuerdo a la precitada escala, es sobre la fibra de algodón puesta sobre vagón o lancha Buenos Aires, corresponde deducir de las sumas fijadas todos los gastos que deban efectuarse hasta colocar el producto en dicho punto, o sea los que se vayan a originar por fletes, cargas, movimientos, etc.

Los importes que se retengan por los conceptos expresados anteriormente, se mantendrán en la sucursal hasta el momento de ser utilizados. — La Contaduría General impartirá oportunamente instrucciones sobre la forma de contabilizar esas partidas.

En la presente campaña, deberán realizarse, además, otras retenciones, con respecto a las cuales se procederá conforme a lo que se dispone en los puntos 13.º y 14.º

3.º) **INTERES**: 5 o|o (cinco por ciento) anual, el que, conforme a lo dispuesto en el Art. 3.º del Decreto N.º 6.141, deberá ser afrontado por el beneficiario del préstamo.

A pesar de ello, el pago de los intereses **correspondientes al primer plazo** a que se conceda el préstamo, los tomará a su cargo la Comisión Administradora de Sobreprecio, por lo cual se debitarán a Casa Central para la cuenta "Dirección de Algodón-Comisión Administradora de Sobreprecio", remitiendo a la Gerencia de Sucursales, Crédito Agrario el respectivo comprobante de contabilidad, acompañado de un detalle con el nombre del beneficiario del crédito, monto de éste, importe de los intereses que se cargan y **plazo de la operación.**

Si la fibra prendada fuese vendida antes del vencimiento de la prenda o de que tomará posesión de ella el Ministerio de Agricultura, se exigirá al deudor **reintegre la suma correspondiente a los intereses precitados y se las transferirá a Casa Central, procediéndose en la misma forma indicada al efectuar el débito mencionado anteriormente.**

Si no se realizara el aludido reintegro, no se dará al deudor posesión de la mercadería prendada.

De acuerdo a lo establecido en la última parte del inciso c) del decreto que se reglamenta, el nuevo plazo que se acuerde para abonar los créditos, deberá ser "previo pago de las sumas correspondientes en concepto de intereses, seguros, etc", vale decir, que los intereses **correspondientes a esta ampliación**, serán abonados directamente por los dueños de la fibra, **no cargándolos en la forma dispuesta anteriormente**, y si no fueran abonados no se concederá la prórroga, dándose cuenta de inmediato a la Gerencia de Sucursales — Crédito Agrario a fin de que ésta lo ponga en conocimiento de la Dirección de Algodón, a efectos de adoptar las medidas que fueren pertinentes.

4.º) **SEGURO**: La fibra deberá estar asegurada contra incendio y riesgo de mercadería en tránsito ferroviario o fluvial, hasta el lugar que el Banco indique, y se tomarán en las compañías que elijan los deudores, siendo por cuenta de éstos los gastos que se originen por dicho concepto.

Deberá exigirse, en todos los casos, sin excepciones de ninguna clase, se abonen las primas de tarifa que correspondan **con una bonificación del 30 o|o.**

En los casos de traslado de fardos de fibra de algodón prendados a Buenos Aires, consignados a la Dirección de Algodón, quedarán asegurados por cuenta y orden de esta Repartición al ingresar a cualquiera de los depósitos arrendados, a tal objeto en la Capital Federal (excepto "Codeal").

El seguro en tránsito deberá estar siempre cubierto por las pólizas que al efecto contratarán las sucursales, con la mencionada bonificación desde luego.

El pago de los importes correspondientes a los seguros **relativos al primer plazo** a que se conceda el préstamo (comunes sobre la mercadería y|o tránsito), los tomará también a su cargo la Comisión Administradora de Sobreprecio por lo cual se procederá en este aspecto del asunto, en la misma forma indicada en el punto anterior acerca de los intereses. Rige también para seguros lo que en dicho punto se indica acerca de la **concesión de ampliación en el plazo, y liberación de fibra prendada.**

El comprobante de contabilidad que se remitirá, conforme a lo dicho anteriormente, a la Gerencia de Sucursales — Crédito Agrario, deberá ir acompañado, además del pertinente detalle, de la factura de la compañía aseguradora en la que se deberá consignar la prima bruta y la bonificación del 30 o|o aplicada.

Cuando la fibra de algodón se encuentre depositada en "Codeal", los seguros estarán a cargo de ésta. — Si existieran pólizas individuales a cargo de los deudores, ellas seguirán en vigor hasta que "Codeal", comunique a la sucursal que se ha hecho cargo del seguro correspondiente, anulándose entonces por la sucursal la póliza existente, acreditando el importe de la devolución realizada por la compañía en la forma que surge de lo indicado más arriba.

"Codeal", se dirigirá directamente a las sucursales, comunicando en cada caso el momento en que se hace cargo de los seguros, a fin de que aquéllas rescindan las respectivas pólizas individuales.

Estando la fibra a prendar ya depositada en "Codeal", el Banco no contratará seguro sobre ella, ni lo exigirá al solicitante.

5.º) **PLAZO:** Hasta el 30 de octubre de 1944, fecha en que si no hubiera sido vendida la fibra, se contemplará la concesión de una prórroga, según sean las condiciones y perspectivas del mercado internacional del algodón y acerca de lo cual se darán oportunamente instrucciones.

6.º) **INVERSION DEL PRESTAMO:** Con el importe del préstamo acordado se cancelarán los créditos relativos a la producción algodonera de la presente cosecha, que estuvieren pendientes de pago, sin perjuicio de que el señor Gerente contemple las situaciones especiales que puedan presentarse por la existencia de deudas atrasadas, imputables a pérdidas totales o parciales de cosechas anteriores, considerándolas, siempre, con la necesaria discreción frente al estado económico de cada deudor.

7.º) **GARANTIA:** Prenda agraria en primer grado sobre la fibra de algodón en fardos y conforme a los tipos anteriormente especificados ("A" | "F", exclusivamente).

8.º) **FECHA EN QUE SE PODRAN ACORDAR ESTOS PRESTAMOS:** Desde el recibo, de la presente hasta el 30 de setiembre de 1944.

9.º) **INSPECCION Y CLASIFICACION DEL PRODUCTO:** La inspección y clasificación de la fibra de algodón a prendar estará a cargo del personal de la Dirección de Algodón, sin remuneración alguna por parte del Banco, siendo válidos para los efectos de estos préstamos solamente los certificados de existencia y calidad extendidos por esos funcionarios.

Los gastos que en ese aspecto deberán abonarse por comisiones, inspecciones, peritajes, etc., estarán a cargo de los beneficiarios de los créditos, que los abonarán en la misma forma que en la campaña 1942|43, es decir, al Agronómo Regional.

Es bien entendido que deberá exigirse, rigurosamente, que el perito efectúe la revisión cuidadosa y prolija del producto, dejando constancia clara y expresa de las condiciones de depósito, numeración de los fardos, kilaje, nombre del propietario, marca, localidad y ubicación exacta del algodón, clasificación de grado, etc., a cuyo efecto expedirá un certificado que servirá para la concesión del préstamo, sin cuya presentación aquél no será acordado, ya que sólo la Dirección de Algodón puede revisar y clasificar la fibra a prendarse.

Al propio tiempo, informará sobre el lugar de ubicación del depósito y las condiciones de seguridad que ofrece para la buena conservación de la mercadería.

10) **APELACION DE LOS CERTIFICADOS DE CALIDAD:** Los certificados de calidad pueden ser apelados en última instancia ante la Dirección General de Agricultura y dichas apelaciones se ajustarán a lo que sobre el particular disponga la Dirección de Algodón, con arreglo a las siguientes normas:

a) Si el prendatario no estuviere de acuerdo con la clasificación realizada por el clasificador oficial u oficializado, podrá recurrir a la Junta de Apelación, integrada por tres clasificadores oficiales;
b) Los beneficiarios de los créditos deberán abonar la suma de $ 0.50 por fardo clasificado, en concepto de gastos de arbitraje, los que estarán a cargo de aquéllos y serán percibidos por los Agrónomos Regionales;
c) La Junta de Apelación emitirá un certificado de clasificación que anulará la clasificación original;
d) Las decisiones de la Junta de Apelación serán inapelables.

Si la nueva clasificación determina que la fibra es de la misma calidad que la que figura en el certificado primitivo, la prenda subsistirá por el monto acordado originariamente y si la fibra resultara de calidad superior, se efectuará la ampliación de crédito que corresponda.

En el caso de que de la nueva clasificación resulte que la fibra es de calidad inferior a la consignada en el certificado primitivo, el señor Gerente agotará los medios a su alcance para que el deudor reintegre la diferencia correspondiente a lo acordado de más. Si a pesar de ello, no le fuera posible efectuar el reintegro, dicha diferencia se debitará a la cuenta "Dirección de Algodón — Comisión Administradora Sobreprecio", en la forma de práctica, con intervención de la Gerencia de Sucursales — Crédito Agrario. Al deudor que se encuentre en estas condiciones, no se le concederán nuevos préstamos por cuenta del Estado, hasta que no efectúe el mencionado reintegro.

11) **DEPOSITO DEL PRODUCTO:** Se exigirá que el sitio donde se almacene el algodón sea galpón o tinglado enteramente cubierto, no debiendo en este último caso hacerse pilotes hasta su borde, por cuanto así no quedarían resguardados de la intemperie. Si para un mayor aprovechamiento del tinglado se hicieran las pilas hasta el borde del mismo, deberá exigirse que los fardos que dan a los costados sean cubiertos con lonas impermeables, a efectos de evitar el desmejoramiento de la mercadería y, por consiguiente, los gastos que se producirían para reacondicionar los fardos que sufran deterioros.

En cuanto al depósito, deberá observarse que se trate de lugares secos y que los fardos se coloquen sobre base de portland o madera, que asegure una adecuada aislación. En ningún caso se permitirá que se ubiquen directamente sobre tierra. Conviene, no obstante, la inspección del perito de la Dirección de Algodón, que la Gerencia, por los medios a su alcance, observe el cumplimiento estricto de los requisitos que se apuntan.

12) **ALMACENAJE:** Rigen en lo que se refiere almacenaje, las mismas disposiciones que se indican para intereses y seguros. — Vale decir, que estas inversiones son por cuenta del beneficiario del préstamo, pero las tomará a su cargo la Comisión Administradora de Sobreprecio, debiendo procederse sobre el particular en la forma indicada más arriba para aquellos otros conceptos.

Se reconocerán por almacenaje las sumas que normalmente se cobran en las respectivas zonas. — Si se pretendiera el cobro de sumas superiores, se deberá efectuar la correspondiente consulta a la Dirección de Algodón, por intermedio de la Gerencia de Sucursales — Crédito Agrario, comunicando las razones que amparen aquel proceder, para resolver en definitiva.

Las facturas por cobro de almacenaje se harán efectivas debitando su importe en la cuenta "Dirección de Algodón — Comisión Administradora Sobreprecio", en la forma indicada en puntos anteriores, debiendo la sucursal constatar y certificar la fecha de constitución del préstamo.

13) **CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS FARDOS DE FIBRAS DE ALGODON a PRENDAR:** Para poder ser prendados, los fardos deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Es obligatoria la cubertura de algodón que recubra el fardo;
b) Cada fardo llevará 6 flejes de hierro como mínimo;
c) Los cabezales del fardo deberán estar bien cerrados;
d) Todo fardo estará convenientemente identificado debiendo llevar estampado en cifras de no menos de 10 centímetros de altura, el número de orden de la producción, precedidas de la marca del establecimiento donde fué producido. — Si se tratara de desmotes individuales, deberá llevar estampada las iniciales del nombre y apellido de su propietario. — Las marcas a que se refiere lo expuesto anteriormente, deberán estar estampadas en las caras opuestas del fardo, con excepción de las que la práctica aconseja para sacar muestras.

No se recibirán en prenda:

a) Fardos con cubertura de arpillera;
b) Fardos con fleje en espiral de hierro;
c) Fardos en espiral con soga de algodón o cualquier otro producto similar;
d) Flejes individuales de soga;
e) Flejes individuales de latón u otros productos que no ofrezcan suficiente resistencia al manipuleo de los fardos.

A pesar de lo expuesto, en caso de que los fardos a prendar no se ajustaran a las especificaciones anteriores, vale decir, que se encontraran en las condiciones establecidas para no ser recibidos, las sucursales podrán acordar el préstamo reteniendo la suma de $ 3.— m|n., por fardo, importe que se mantendrá en la forma dispuesta en el punto 2.º de la presente.

14) **CONDICION ESPECIAL PARA LAS SUCURSALES UBICADAS EN ZONAS CUYA PRODUCCION SE EMBARQUE POR BARRANQUERAS O CORRIENTES:** Ante la dificultad existente para el transporte ferroviario de la fibra, y en vista del estudio que sobre el particular efectúa la Dirección de Algodón, se descontará, **además de las otras retenciones indicadas en esta reglamentación**, la suma de $ 10.— m|n., por tonelada de fibra de algodón, para cubrir eventuales gastos de transporte combinado de ferrocarril con lancha desde Barranqueras y Corrientes a Buenos Aires, cuando la ubicación de la sucursal permita presumir la utilización de esa vía fluvial. — Las sumas retenidas por este concepto, se mantendrán conjuntamente con lo determinado para fletes, etc., en la cuenta indicada en el punto 2.º

15) **CUIDADO Y VIGILANCIA DEL ALGODON PRENDADO:** Hallándose en los galpones del productor, desmotador o cooperativas, correrán a su exclusivo cuidado las medidas de seguridad y vigilancia necesarias, para la mejor conservación de la mercadería gravada.

16) **CAMBIO DEL DEPOSITARIO:** Cuando por falta de capacidad de los galpones y depósitos en general, porque deba procederse a la comercialización del producto, o por el que el Banco lo considera oportuno y convenga su traslado a otros lugares o puertos de embarque, se recabará del propietario de la fibra prendada, una conformidad por escrito, dirigida al señor Gerente, autorizándolo a transportar la mercadería al punto que se disponga, a los efectos de su mejor cuidado o bien hasta el momento de su venta.

Esta autorización será redactada en los siguientes términos:

"El suscripto, deudor prendario del Banco de la Nación Argentina por la suma de $ . . . . . . m|n, en virtud del préstamo acordado con prenda sobre ... ... fardos de fibra de algodón de la cosecha de 1943|44, conforme a lo establecido por el Decreto N.º 6141 del 10 de marzo de 1944 del Poder Ejecutivo Nacional, manifiesta su expresa conformidad al citado Banco para que por los medios que considere conveniente traslade el producto prendado al lugar que juzgue oportuno a los efectos de su guarda y conservación, sometiéndolo a los procedimientos necesarios que creyera indispensables hasta su venta".

"Lo faculto asimismo para que de acuerdo a la clasificación de la Dirección de Algodón del Ministerio de Agricultura de la Nación disponga su ordenamiento en depósito por calidades, para su eventual embarque; quedando entendido que la autorización que por la presente se otorga, lleva implícita también la facultad de que el Banco de la Nación Argentina pueda depositar a su exclusivo nombre o al de la persona que indique la fibra prendada, siendo todos los gastos a sufragarse por cuenta del que suscribe".

Dicha autorización la suscribirá el peticionante en el momento de concedérsele el préstamo, a fin de que el señor Gerente se encuentre habilitado para dar efectividad al traslado de la fibra, tan pronto sea necesario o una vez que haya recibido instrucciones sobre el particular.

17) **SELLADO E INSCRIPCION:** En los Territorios Nacionales, los contratos prendarios se hallan exentos del pago de sellado. — En cuanto a las provincias se gravará con los que fije la Ley de Sellos de cada Estado. — La suma de m|n. 5 asignada para gastos de inscripción rige cualquiera sea el importe del contrato prendario, de acuerdo a lo determinado en el Art. 6.º del mencionado decreto.

Ambos gastos deberán ser pagados por los propietarios de la fibra.

18) **SITUACION ECONOMICA, ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE Y REQUISITOS REGLAMENTARIOS SOBRE OPERACIONES DE CREDITO.** Se prescindirá de examinar la situación económica del recurrente. En cuanto a los antecedentes personales del solicitante, deberán ser conocidos por el señor Gerente. — En aquellos casos en que se trate de firmas que por una u otra causa no fueran acreedoras al crédito, éste no les podrá ser negado directamente por el señor Gerente, sino que procederá a elevar el pedido a resolución en la forma de práctica, acompañado del mayor acopio de antecedentes que sea factible obtener y fundamentando ampliamente las razones que podrían motivar una resolución denegatoria. — Aun cuando también podrán prescindirse de los requisitos reglamentarios habituales sobre operaciones de crédito, como ser manifestación de bienes, carta de introducción, tarjeta para el Indice General de Deudores, consultas al mismo, etc., queda librado al juicio de la Gerencia el dar cumplimiento o no a tales disposiciones.

Se exigirá, como es natural, la identificación personal de los solicitantes y correspondiente registro de su firma.

En el caso de que alguna firma, desmotadores especialmente, dadas las características de sus actividades, solicitara este préstamo en dos o más sucursales, la operación deberá realizarla la casa en la que aquélla tenga radicado el crédito.

19) **CREDITO PERSONAL DEL DEUDOR Y MAXIMO DE SU DEUDA:** La deuda por todo concepto por esta clase de préstamos, no gravará la calificación que tenga o pueda corresponder al recurrente, ni se tomará en cuenta la relación que exista con el capital supuesto.

20) **PRENDAS COLECTIVAS:** Los productores que formen asociaciones o núcleos a los efectos de la tramitación de este crédito, serán atendidos bajo las siguientes condiciones:

a) Podrán autorizar a uno o dos de sus componentes, asociados o desmotador, en su caso, a suscribir la prenda en su nombre a favor del Banco, por la fibra de su propiedad, otorgando su conformidad en una carta del tenor siguiente, que deberán firmar todos los propietarios de la mercadería objeto de la prenda: "Autorizo al señor. . . . para gravar con prenda agraria a favor del Banco de la Nación Argentina, en garantía de préstamos que gestione, la cantidad de. . . . kilos de fibra de algodón de la cosecha 1943|44, tipos. . . . .,en. . . . . . fardos con marca de. . . . de mi exclusiva propiedad, proveniente de las plantaciones de algodón de mi pertenencia sitas en la chacra lote fiscal N.º. . . ., sección. . ., colonia. . . Territorio . . . ., campo de propiedad. . . . ., denominado. . . . departamento. . ., provincia. . . ., facultándole para que suscriba como mandatario los pagarés y demás documentación que fuera necesaria".
b) El desmotador o agricultor autorizado, al solicitar el préstamo mencionará el nombre del propietario del producto, domicilio, kilaje, tipo y ubicación del depósito y el dueño de éste.
c) Al contrato de prenda agraria (original y copias "no negociables") se agregará una hoja anexa que contenga los datos citados en el apartado b) con el siguiente encabezamiento: "Parte integrante del contrato de prenda agraria N.º. . . . — Nómina de los autorizantes para la contratación de este préstamo".
d) El importe de estas operaciones será entregado a cada productor, con la intervención del firmante de la prenda, debiendo aquél cancelar las obligaciones anteriores como lo determina el punto 6.º de la presente reglamentación.

c) Los propietarios de los galpones o tinglados donde se encuentre depositado el producto prendado se notificarán de la existencia del gravamen, comprometiéndose a impedir su traslado sin consentimiento escrito del Banco.

21) VENTA DEL PRODUCTO: La fibra de algodón prendada al Banco en virtud del decreto precitado, podrá ser negociada y vendida total o parcialmente por el deudor cuando lo juzgue oportuno, previa cancelación de su deuda y conformidad al N.º 6 de esta reglamentación, siempre que el Ministerio de Agricultura no hubiera hecho uso de la facultad que le acuerda el Art. 7.º del decreto. — Si el algodón prendado fuese transportado conforme a las instrucciones del Banco a depósitos extraños al deudor, cualquier gasto que se produjera será por cuenta de este último.

22) FIBRA QUE SE ENCUENTRE EN DEPOSITOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DEL DEUDOR: Serán atendidas las solicitudes de los dueños del algodón que se encuentren comprendidos en este apartado, a cuyo efecto presentarán, además de la documentación precedentemente indicada, un certificado del depositario o consignatario de la mercadería, por medio de la cual acredite su condición de propietario de la misma, redactada en los siguientes términos:

''En mi carácter de depositario de. .; fardos de fibra de algodón con. . .'' kilos, tomo conocimiento de haber sido prendada la misma por su dueño. . . .(fulano de tal. . .'', a favor del Banco de la Nación Argentina por la suma de $ . . ., m|n., más los gastos que se originen, comprometiéndome a mantenerla en depósito hasta que el acreedor prendario lo disponga. — Dicha mercadería se encuentra almacenada en. . ., (galpón, tinglado, etc.) . ., ubicados en. . . . .

''. . . . (lugar y fecha de otorgamiento. . . . . .''.

''. . . . (firma del depositario o consignatario). . . . . .''.

23) NOTIFICACION AL SOLICITANTE: En el momento de acordar la operación el señor Gerente notificará verbalmente al solicitante que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 7.º del Decreto N.º 6.141, a partir de los 30 días de acordado el préstamo, el Ministerio de Agricultura de la Nación, podrá, en el momento que lo considere oportuno, tomar título de propiedad del algodón prendado, en cuyo caso, el citado Departamento reintegrará al Banco las sumas correspondientes a esa fibra, una vez que ella haya sido negociada por la Dirección de Algodón. — El señor Gerente arbitrará las medidas para que no se omita, en ningún caso, dar cumplimiento a esta disposición.

24) CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES: Las instrucciones respectivas las impartirá directamente la Contaduría General.

25) FORMULARIOS: No se ha estimado necesario disponer la impresión de formularios especiales, debiendo utilizarse los de uso corriente en el Banco, con la expresa anotación de que se trata de una operación que se efectúa conforme al Decreto N.º 6.141 del Poder Ejecutivo Nacional, del 10 de marzo de 1944.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

''Guardián Assurance Company Limited''

Res. 508. — Prov. N.º 3276. — Expte. N.º 1535|942. — Visto que la entidad del rubro se presenta a fs. 42|44 y 52 solicitando autorización para operar en seguros contra robo y|o hurto (casas de familia); y considerando que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente; habiendo sido aclarados y modificados en lo que fueron motivo de observación,

El Superintendente de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la entidad ''Guardián Assurance Company Limited'' con sede en la Capital Federal, para operar en el Territorio de la República en ''Seguros contra Robo y|o Hurto'' (Casas de familia), con las condiciones generales y particulares de fs. 49; propuesta de seguro, en la que se transcribirán las condiciones generales aprobadas, de fs. 50; y formulario de denuncia de fojas 51; debiendo atenerse en cuanto a tarifa y procedimiento de constitución de reservas a lo que se le notificara por Resolución N.º 379 del 8 de julio ppdo.

2.º — Notifíquese la recurrente, que antes de la iniciación de operaciones, deberá:

a) Comunicar la fecha que se fijare para ello, y acompañar seis (6) ejemplares impresos de pólizas y anexos en la forma aprobada, uno de los juegos sellados y firmado por el representante local;

b) Consignar en lugar visible del frente de las pólizas, el siguiente texto: ''Esta póliza ha sido aprobada por Resolución N.º 508 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, de fecha 6 de junio de 1944''.

3.º Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio. — Superintendencia de Seguros, 6 de junio de 1944. — Silverio Vegega, Superintendente de Seguros.

DIRECCION GENERAL DEL IMPUESTO A LOS REDITOS

Avda. de Mayo 1317 - Buenos Aires.

Res. S. C. N.º 55|44. — Vista la presentación de varios fabricantes de ''chacinados'' solicitando se declaren eximidas del pago del impuesto que determina la Ley 12.143 a las ventas de grasa de cerdo que elaboran en las condiciones que establecen las disposiciones vigentes (Art. 4.º del Decreto Reglamentario del 23 de marzo de 1925), y

Considerando que:

A los efectos de la resolución del caso, se trata de establecer si la grasa de cerdo que elaboran los presentantes, es un producto de la ganadería que no ha 'sufrido elaboración o tratamiento no indispensable para su conservación en estado natural o acondicionamiento'' (Art. 9.º inc. a) de la Ley 12.143.

El Art. 21 de la Reglamentación de la Ley 12.143, considera tratamiento indispensable para la conservación o acondicionamiento de los productos de la ganadería, ''las operaciones simples de secado, lavado, salazón, enfriamiento, derretimiento, descortezamiento, prensado y envasado o envoltura''.

Requerido por la Gerencia informe al Ministerio de Agricultura (fs. 9) sobre si ''los tratamientos a que es sometido el producto natural para obtener el que se pone en venta, son indispensables para la conservación de aquél en estado natural o acondicionamiento'', es evacuado en fojas 10 por la Dirección de Ganadería, especificando ''que el tratamiento a que es sometido el producto natural para obtener el que se pone en venta es indispensable para la conservación de aquél''; opinión coincidente con lo expresado en fojas 12 por la Dirección de Abastecimiento Industrial y Comercial del Ministerio de Agricultura de la Nación.

La Dirección de Ganadería del Ministerio de Agricultura de la Nación, expresa coincidentemente en fojas 67 vta., que el producto de referencia ''debe ser sometido a procedimientos semejantes a los descriptos a fojas 1 del presente expediente, para su elaboración, conservación y envasado.

La opinión técnica del Ing.º Eduardo A. Quinterno producida a fojas 19 y siguientes, a solicitud de los presentantes, es igualmente categórica en cuanto a que la grasa de cerdo elaborada en sucesivo o se hayan percibido las condiciones que manifiestan los presentantes, vale decir, sujeta a cocción y enfriamiento está dentro de la exención impositiva que piden los mismos.

Las consideraciones de los inspectores actuantes de esta Dirección que hace suyas la Gerencia no permiten modificar las conclusiones precedentes en cuanto a que la cocción, batido y enfriamiento son procedimientos indispensables para la conservación de la grasa de cerdo, en virtud de que es evidente que la misma requiere indispensablemente un acondicionamiento de igual o similar naturaleza al que motiva estas actuaciones, para realizar su conservación en estado natural y sin perder ni variar las características propias de dicho producto,

Por ello, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos,

RESUELVE:

Las ventas de grasa de cerdo elaborada por cocción, batido y enfriamiento, no están sujetas al impuesto de la Ley 12.143, porque los tratamientos citados constituyen procedimientos indispensables para su conservación en estado natural o acondicionamiento.

Consejo, 31 de mayo de 1944. — José P. Hernández, Presidente; J. Honorio Monela, Vicepresidente; Luis Magnanini, Lucio E. Silva y Erasmo Macchi Zubiaurre; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Se deja constancia que según comunicación de la Gerencia de fecha 16 de junio de 1944, la misma apelará de la precedente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º inciso b), del Decreto del P. E. número 6639, del 17 de Marzo de 1944. — Consejo, 16 de junio de 1944. — Jorge Martínez de Hoz, Secretario.

Resolución S. C. N.º 56|44. — Visto lo solicitado por Gerencia, y

Considerando que:

El Decreto N.º 18.229, modificatorio de la Ley N.º 11.682, establece que sus disposiciones son de aplicación para los particulares, sobre todos los réditos que perciban, se les acrediten en cuenta o se pongan a disposición a partir del 1.º de enero de 1943.

Con tal motivo es necesario aclarar qué tratamiento deben recibir los réditos de valores al portador que se perciban en lo sucesivo o se hayan percibido a partir de aquella fecha y que corresponden a ejercicios anteriores, vale decir que han sido puestos a disposición antes del 1.º de enero de 1943.

Conforme a lo dispuesto por el Art. 8 de la Reglamentación General del 2 de enero de 1939, se entiende por réditos cobrados los acreditados en cuenta, siempre que su importe estuviese disponible. — En tal virtud, los réditos de valores al portador deben considerarse como renta del año en que los mismos son puestos a disposición de los beneficiarios.

En consecuencia, las rentas de títulos al portador puestas a disposición de los beneficiarios con anterioridad al 1.º de enero de 1943, son réditos del año 1942 o de años anteriores y en tal virtud han tributado el impuesto establecido por la Ley 11.682, texto ordenado, de suerte que no pueden ser alcanzadas por el Decreto N.º 18.229 que empieza a regir desde el 1.º de enero de 1943, ni por el Decreto N.º 5.666.

Por todo ello, el Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, en uso de las facultades que le acuerda el Art. 3.º de la Ley 11.683 (t. o.),

RESUELVE:

1.º Las disposiciones del Art. 5.º del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 18.229 no son de aplicación cuando se paguen o acrediten rentas de títulos, acciones y demás valores al portador, puestas a disposición hasta el 31 de diciembre de 1942, inclusive.

2.º Aclárase que las disposiciones del Art. 18 del Decreto del Poder Ejecutivo N.º 5.666 del 10 de marzo ppdo., alcanzan sólo a los cupones o dividendos vencidos a partir del 1.º de enero de 1943. — Consejo, 9 de junio de 1944. — José P. Hernández, presidente. — Lucio E. Silva, Luis Magnanini y Erasmo Macchi Zubiaurre; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Resolución S. C. 57|44. — El Consejo de la Dirección General del Impuesto a los Réditos en su reunión del día 9 del corriente, ha resuelto designar cobrador fiscal en San Luis al señor Alfredo N. Estévez Liceda. — Consejo, 16 de junio de 1944. — José P. Hernández, presidente. — Lucio E. Silva, Luis Magnanini y Erasmo Macchi Zubiaurre; Jorge Martínez de Hoz, secretario.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc y azufre y las de aprovechamiento común), en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 177.521-1942.

''Buenos Aires, enero 31 de 1944. — Vistas estas actuaciones y desprendiéndose de lo informado precedentemente por Escribanía de Minas que el interesado no ha efectuado las publicaciones ordenadas por esta Repartición; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 del Superior Decreto de enero 10 de 1924. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quién corresponda, repónganse los sellos y tome nota el Servicio Minero. — Fdo.: Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología''. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

Manifestación de descubrimiento de galena mina ''Valle Frío'', presentada a nombre de ''Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploraciones'', Alfredo López y Cía.'', en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. N.º 212.180-1943.

Buenos Aires, a veintiocho días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y tres. — Al señor Director de Minas de Geología e Hidrogeología del Ministerio de Agricultura de la Nación: El que suscribe Amin Eljatib Bitar, de profesión joyero, de estado viudo, domiciliado accidentalmente en la Avenida de Mayo 776, cuarto piso; al señor Director General se presenta como componente de ''Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploraciones'' ''Alfredo López y Cía.'', y expone. Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Chubut un yacimiento de galena, encontrado accidentalmente, por esta razón concurre a efectuar la siguiente manifestación a los efectos que la ley determine. — La muestra adjunta y que se acompaña ha sido extraída en el punto ubicado en el medio divisorio de la legua 44 y 43, Colonia 16 de Octubre del ''Valle Frío'', ignorando si es fiscal o de propiedad, no existiendo minas colindantes en actividad. — La mina de referencia se denominará ''Valle Frío''. — Será justicia. Fdo.: Amin Eljatib Bitar. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas, cuarenta minutos. — Acompaña muestra. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadel, el Escribano de Minas. — Noviembre 2 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la Avenida de Mayo 776, piso 4.º. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de galena en el Departamento Futelenfú, Territorio Nacional del Chubut presentada a nombre de ''Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo y Exploraciones'' ''Alfredo López y Cía.'', en terrenos que según certificado adjunto son de propiedad: lote 43, del señor Edmundo B. Theobald, domiciliado en Esquel y lote 44 de la Sucesión de Guiller-

mo Austin, domiciliado en Trevellín, Chubut. — Dicho descubrimiento, ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina, en los lotes 43 y 44 de la Colonia 16 de Octubre de dicho territorio, habiéndose ubicado el punto de extracción de la muestra a 2.500 m. al S. 45° E. del esquinero Norte del lote 43 mencionado. — Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni a. c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Mayo 12 de 1944. — Registrado bajo el número 622, folio 24 libro 11, de Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut, a favor de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración" "Alfredo López y Cía". Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 jun.-N.° 2986-v.22 jun.

e.28 jun.-N.° 2986-v.28 jun.

e.6 jul.-N.° 2986-v.6 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Norquín y Loncopué. — Expediente N.° 211.767-1943.

Buenos Aires, junio 12 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología. Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Margarita Juliano de Amondarain, casada, argentina, de 45 años de edad, profesión sus labores, domiciliada en la calle Moldes 2141, de esta Capital, al señor Director se presenta y expone: — Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría con exclusión de combustibles sólidos y substancias de aprovechamiento común en terreno no cultivado ni cercado y de propiedad del Fisco Nacional, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situado en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la forma siguiente: — En el lote 6, fracción A., de la sección XXXI, del Territorio Nacional del Neuquén, que se ubicará en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sud-Este del lote mencionado se medirán 5.000 metros al Oeste, 4.000 metros al Norte, 5.000 metros al Este y 4.000 metros al Sud. — Total: dos mil hectáreas. — Es justicia. Fdo.: Margarita Juliano de Amondarain. — Recibido en mi Oficina, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las dieciséis horas trece minutos. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, agosto 25 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2141. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: — Elevo la solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Norquín y Loncopué, en terrenos que según declaración de la interesada son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 há., de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 6, de la fracción A de la sección XXXI de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. — La interesada no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y deberá respetar los derechos derivados de la mina "San José III". — Estando libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 4 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni, a|c. Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, mayo 11 de 1944. Registrado bajo el número 2882, folio 51 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de doña Margarita Juliano de Amondarain. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.22 jun.-N.° 3022-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Futaleufú, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 212.376-1943.

Frevelín, Chubut, noviembre 24-1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben: Esteban Boer, empleado, casado, 46 años de edad, rumano y Amin Eljatib Bitar, joyero, viudo, 49 años de edad, turco; con domicilios Frevelín (Chubut), como componente de "Ala Compañía de Minas y Compañía de Cateo o Exploración, Alfredo López y Cía.", ante el señor Director se presentan y exponen que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, no labrados, ni cercados y cuya propiedad es fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona aproximadamente de 2.000 (dos mil) hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, Colonia 16 de Octubre, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma en el lote 80 (ochenta) un rectángulo, que arranca del vértice colindante con el lote 72, siguiendo el largo del mismo la línea divisoria del lote 80 por el viento Noroeste en una distancia 6660 metros, formando el ancho de 3.000 metros del rectángulo solicitado la línea divisoria de los lotes 73 y 80. — En los trabajos de exploración se tomarán parte conjunta o separadamente; Esteban Boer Amin Eljatib Bitar y Apod Boer, además del personal auxiliar que se a contratado a sueldo, en los lugares cercanos de la exploración, y se utilizarán los elementos comunes de la exploración y un aparato de rayo ultravioleta filtrada. — Los suscriptos nombran como representante legal ante la Autoridad Minera al señor Alfredo López, presidente autorizado de la Compañía mencionada arriba, con domicilio Uruguay 349, Buenos Aires. — Es justicia. Fdos.: Esteban Boer. — Amin Eljatib Bitar. — Recibido en mi Oficina hoy primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las nueve horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos, y oportunamente tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Uruguay 349. — Fdo.: José M. Noceti. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Futaleufú, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro del lote 80 y terrenos situados al S. E. del mismo, Colonia 16 de Octubre, Sección I, III de dicho territorio, en forma de rectángulo de 6660 metros en dirección S. 45° E. por 3000 m. de modo que su esquinero Norte coincide con el vértice homónimo del lote 80. — Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Mayo 6 de 1944. Fdo.: Angel Dominoni a.|c Subdirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 9 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia. Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 12 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1.190, folio 6 del registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor de "Ala Compañía de minas y Compañía de Cateos y Exploraciones Alfredo López y Cía.". — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Entre líneas: "ni cercados". Vale. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.22 jun.-N.° 2985-v.4 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, cinc, azufre, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino. — Expediente N.° 212.122-1943.

Trelew (Chubut), octubre 11 de 1943. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación, Perú 562. — Buenos Aires. — El que suscribe, Miguel Oroquieta, argentino, casado, de 44 años de edad, agricultor, domiciliado en 28 de Julio, Territorio Nacional del Chubut, ante el señor Director se presenta y expone: que deseando efectuar exploraciones en busca de Manganeso en terrenos sin cultivos ni cercados y cuya propiedad por ser fiscal pertenece al Estado, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de Dos mil hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut; que deberá ubicarse en la siguiente forma: Un cuadrilátero de tres mil metros en los lados Nord-Este y Sud-Oeste por seis mil seiscientos sesenta y seis metros sesenta y seis centímetros en los costados Nord-Oeste y Sud-Este situado en los lotes veinte, diecinueve y dieciocho de la Colonia "Florentino Ameghino" y cuyo punto de partida para su ubicación será: Un punto situado en el límite divisorio del lote veintiuno y veinte de la "Colonia Florentino Ameghino", sobre el camino que va desde la Colonia Chubut a la desembocadura del Río Chico. Desde este punto se tomará quinientos mts. hacia el Río Chubut y dos mil quinientos mts. hacia el Sud-Este, formando esta línea el lado Nord-Este del cuadrilátero. En los trabajos de explotación se emplearán cuatro obreros, palas, picos, carretillas y carros a caballo. — Autorizo a los señores Alberto Ibarra García y José Oroquieta, domiciliados en Burzaco F. C. S. y Trelew (Chubut), respectivamente, quienes indistintamente podrán tramitar todo lo relacionado con la presente solicitud. — Saluda al señor Director muy atte. Será justicia. — Fdo.: Miguel Oroquieta. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas, ocho minutos. — Acompaña duplicado. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 20-43. — Pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la presente solicitud de cateo para substancias de la primera categoría (manganeso) con exclusión de los minerales comprendidos en los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 18, 19, 20 y 21 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio, de la siguiente manera: al Noreste y al Sudoeste rectas de dirección N.° 48° W. de 3.000 metros de longitud, que pasan respectivamente por un punto A, que es la intersección del límite que separa los lotes 20 y 21 ya mencionados, con el eje del camino que va de Colonia Chubut hasta las márgenes del Río Chico, y a 6666 m. 66 de dicho punto A, al Sudeste una recta de 6666, 66 m. de longitud y rumbo S. 42.° W, trazada a 2.500 m. al S. 48.° W, del punto A; y finalmente al Noreste una poligonal de cuatro lados que de Noreste a Sudoeste se define de la manera siguiente: el primero es una recta de rumbo S. 42.° W; el segundo es otra recta de dirección S. 30.° E, cuya prolongación hacia el Noroeste pasa a 4250 m. al N. 60.° E. del puesto de Segundo Gallardo; el tercero es una recta de dirección S. 60.° W, cuya prolongación hacia el Sudoeste pasa a 4.000 m. al S. 30.° E, del puesto mencionado, y el cuarto lado es la prolongación del primero de los que componen esta poligonal. — Los límites así descriptos encierran una superficie de aproximadamente 1790 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, mayo 6 de 1944. — Fdo.: Angel Dominoni. a|c. Sub-Dirección de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Sub-Dirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geólogo. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, mayo 20 de 1944. — Registrado bajo el N.° 1191, folio 7, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Miguel Oroquieta. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

e.17 jun.-N.° 2825-v.30 jun.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a oro los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 21 de Junio de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, e superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Exp.: 14.138 - DC|943.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, a contar desde el 22 de junio próximo para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Desiderio Tello y Ulapes, (Distrito 20°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 20.° (La Rioja), o a la sección transporte de la Dirección de Correos. — Antonio Delaca, Director de Correos.

e.22 jun.-N.° L-1265-v.27 jun.

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días a contar del 1 de julio en curso, para la construcción de armarios, estanterías, mostrador, etc., con destino a la habilitación del depósito para mercaderías recientemente construído en el Sanatorio Colonia de Posadas (Misiones) dependiente de esta Dirección Nacional. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Compras, calle Belgrano número 124, 3er. piso, el día 20 de julio, a las 15 horas, en presencia del señor Escribano General de Gobierno, de los miembros de la Comisión de Compras y de todo aquel proponente que desee concurrir al acto. — Los pliegos de condiciones pueden solicitarse en el lugar más arriba indicado, donde serán entregados gratuitamente; pudiendo asimismo consultar los planos respectivos. — El Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L-1473-v.27 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública N.° 76

Llámase a licitación pública, por segunda vez, por el término de 20 días a partir del 22 de Junio de 1944, para la adquisición de bancos de madera, vitrinas y gradas para aulas, con destino a la Escuela Superior de Comercio N.° 1 de la Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de julio de 1944 a las 14 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Junio 22 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L.1956-v.27 jun.

Licitación Pública N.° 77

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 22 de junio de 1944, para la adquisición de elementos para Biometría, Kinesiología, Correctivos, Anatomía, 1 máquina de escribir, 1 máquina de calcular (accionada a mano), 150 roperos de acero, armario de acero, mesitas de madera para máquina de escribir y 6 lámparas de escritorio movibles, con destino al Instituto Nacional de Educación Física. Sección Mujeres).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha, en la Oficina de Suministros, calle Las Heras número 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Julio de 1944 a las 14 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 22 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L.1957-v.27 jun.

Licitación Pública N.° 78

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 22 de junio de 1944, para la adquisición de drogas para laboratorio, aparatos, instrumental, muebles y artículos para laboratorio, con destino al Instituto de Investigaciones Físicas Aplicadas a la Patología Humana, dependiente de la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.° 2587, 4.° piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Julio de 1944 a las 14 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 22 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.22 jun.-N.° L.1958-v.27 jun.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Prisión Nacional
Licitación Privada N.° 11

Llámase a Licitación Privada para la provisión a este Establecimiento de 400 cuatrocientos metros) de sarga de lana azul, de 140 cmts., para la confección de uniformes para tropa.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes de junio, a las 15 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones etc., dirigirse a la Oficina de Compras y Licitaciones de la Prisión Nacional, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, y sábados de 9 a 12 horas. — Alberto S. Domínguez, Teniente 1.° (R.), Secretario Ayudante.

e.22 jun.-N.° L.1465-v.27 jun.

Licitación privada N.° 12. Nuevo llamado.

Llámase a licitación privada para la provisión a este Establecimiento de los siguientes artículos:

1 — Tablas de roble N. A., blando de 1ra. calidad, sin nudos, de 25 x 300 x 4.200 mm.; 16 tablas.
2 — Cola alemana blanca; 1 kilo.
3 — Goma laca blanca; 1 1|2 kilo.
4 — Clavos de 38 mm. s|cabeza; 1|2 kilo.
5 — Tornillos N.° 21 x 50; 50 tornillos.
6 — Hojas de papel de lija N.° 1 1|2; 12 hojas.
7 — Hojas de papel de lija N.° 1; 12 hojas.
8 — Nafta; 2 litros.
9 — Alcohol de lustrar; 4 litros.
10 — Aceite de lino crudo; 1|4 litro.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente mes de junio a las 16 horas, en el local de la Prisión Nacional, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Oficina de Compras, y Licitaciones de la Prisión Nacional todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 9 a 12 horas. — Alberto S. Domínguez Teniente 1.° (R.), Secretario Ayudante.

e.22 jun.-N.° L-1472-v.27 jun.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Lavalle 941

Llámase a licitación pública N.° 135|44 para el día 12 de julio de 1944, a las 12, horas, por la provisión de Portadiamantes y Diamantes de 2|3 quilates, con destino a esta Dirección General de Fabricaciones Militares.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo. — División compras. — Lavalle 941, los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.22 jun.-N.° L.1463-v.27 jun.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Guanaco a Pehuajó $ 1.555.144,30.

Hasta el día 22 de julio, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 28 del referido mes, a las 15.45 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 jun.-N.° L-1432-v.10 jul.

Licitación pública de las obras del camino de acceso a la estación Bernasconi; de Bernasconi hacia el Sur, pesos 27.279.45. — Hasta el día 22 de julio, en el Juzgado Letrado de Santa Rosa, o para el día 28 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 jun.-N.° L-1424-v.27 jun.

Licitación pública de las obras del camino de Carlos Casares a Guanaco, pesos 1.441.551.51.

Hasta el día 22 de julio, en el Juzgado Federal de Mercedes, o para el día 28 del referido mes, a las 15.15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.22 jun.-N.° L-1431-v.10 jul.

EDICTOS DEL DIA

SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISION

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don SALVADOR DEIDDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, . ., de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.22 jun.-N.° 1-v.30 jul.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Caja de Accidentes del Trabajo, Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima el obrero don ANDRES TALIERCIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, Capital, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Junio 19 de 1944. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.22 jun.-N.° 2-v.30 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho a (34) treinta y cuatro kilogramos amianto en siete serpentinas, halladas abandonadas en la Dársena C. entre las Secciones 3a. y 4a., que en el expediente N.° 52-O-1944, a que dieron lugar, esta Administración ha dictado la siguiente resolución: "Comisar" la mercadería referida, a beneficio de los denunciantes, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al fisco corresponda. Hágase saber, etc.

Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, junio 13 de 1944. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.22 jun.-v.24 jun.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor L. JUGINTOL, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente sumario 78-G-varios-1944, caratulado: "González Porto Dardo L." - contra - "L. Jugintol", bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Oficina de Sumarios, Junio 17 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.°, 2.° Jefe Of. Sumarios.

e.22 jun.-v.24 jun.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor JOHN BANKS, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente 62-E-1944, que con fecha junio 6 de 1944, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar un (1) par de zapatos de cuero; seis (6) pares de medias de seda para señoras; un (1) juego de combinación y bombacha de seda; un (1) pulover de lana; un (1) par de zapatillas de cuero de carnero, y una (1) valija de fibra con cierres de metal, debiendo en caso de efectuarse el embarque obtenerse los permisos respectivos.

Oficina de Sumarios, Junio 15 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.°, 2.° Jefe Of. Sumarios.

e.22 jun.-v.24 jun.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor ARTHUR A. CHASAY, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente 105-S-1944, caratulado "Sobbrero Gilberto - contra - Arthur Chasay, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Oficina de Sumarios, Junio 15 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.°, 2.° Jefe Of. Sumarios.

e.22 jun.-v.24 jun.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la publicación del presente edicto, al señor JORGE ROBINSON, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario N.° 101-F-1944, caratulado: "Fontán Agustín - contra - Jorge Robinson", bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido.

Oficina de Sumarios, Junio 16 de 1944. — Leonidas P. Bringas, Auxiliar 2.°, 2.° Jefe Of. Sumarios.

e.22 jun.-v.24 jun.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Alfredo M. Méndez, se cita, llama y emplaza a DARIO TEODORE procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. (Centro). — Buenos Aires, Junio 19 de 1944. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.22 jun.-N.° 2642-s|p.p.-v.27 jul.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ORTEGA (h.), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretario: Pedro M. Jantus. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1944. — Pedro Miguel Jantus, Eduardo F. Malbrán, secretarios.

e.5 mayo-N.° 2171-s|p.p.-v.9 jun.
e.22 jun.-N.° 2171-s|p.p.-v.23 jun.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 5

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor N. E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARGENTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Junio 10 de 1944. — José Luis Romero Victorica, secretario.

e.22 jun.-N.° 2641-s|p.p.-v.27 jul.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección La Plata)

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección, doctor Horacio García Rams, se hace saber a don SEGUNDO MATIAS CORRO, por medio del presente que se publicará por el término de tres días, que en el juicio N.° 9522|943 que contra él sigue el Fisco Nacional (Dirección General de Impuestos a los Réditos), sobre cobro de impuesto (apremio), se ha dictado la siguiente resolución "La Plata, 24 de Abril de 1944" Autos y Vistos: Agréguese el oficio que se acompaña y no habiendo el demandado opuesto excepción legítima dentro del término que al efecto se le acordó, llévese adelante la ejecución hasta hacerse pago al acreedor del capital reclamado, intereses y costas del juicio (Ley 50, Art. 314). — Hágase saber, como se pide, y cumplida, archívese. — Horacio García Rams". — Los autos tramitan por la Secretaría a cargo del infrascripto. — La Plata, Junio 15 de 1944. — Alberto García Piñeiro, secretario.

e.22 jun.-N.° 2640-s|p.p.-v.24 jun.

(Sección Corrientes)

El Juez Federal de Corrientes, doctor Oscar V. J. Berlingeri, cita y emplaza por quince días a sucesores de JOSEFA IRIBAR de ESCURDIA, o dueños del inmueble ubicado en los ejidos del pueblo de Monte Caseros (Corrientes) de 76 hectáreas y 3915,37, metros cuadrados, lindando: Norte, calle pública que separa de propiedad de José V. Roselli y Benitos Reiveiros; Sud: calle pública; Este: calle pública y Oeste: calle pública, que separa de los lotes 59 y 82 de Ezio y Juan Angel Toso, en el juicio de expropiación que le sigue el Gobierno de la Nación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes. — Corrientes, junio 2 de 1944. — Germán A. Trim, secretario.

e.22 jun.-N.° 2639-s.p|p.-v.10 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen: don Alfredo Fanuele, casado en segundas nupcias, italiano, domiciliado en la calle Aroyte número setecientos ochenta y dos y don Quinto José Storti, soltero, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Avellaneda Díaz, número mil cuatrocientos cuarenta y uno, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura otorgada el día diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Escribano de esta Capital don Alberto R. Waille Bille, los comparecientes conjuntamente con don Miguel Siniscalchi constituyeron por el término de diez años, una sociedad mercantil colectiva, para dedicarse a la fabricación de Cajas de Seguridad y muebles de acero que giraba bajo el rubro de "Siniscalchi y Fanuele", con la denominación de "Establecimientos Siniscalchi y Fanuele" en el negocio que ya tenían establecido en pleno funcionamiento, en la calle Yatay número trescientos cincuenta y seis, con un capital de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional aportado por los socios en la siguiente forma, noventa y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos cada uno de los socios, don Miguel Siniscalchi y don Alfredo Fanuele y quince mil pesos don Quinto José Storti. — Que habiendo fallecido el socio don Miguel Siniscalchi, con fecha seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos, la sociedad se ha disuelto parcialmente, conforme a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos diez y nueve, inciso octavo, del Código de Comercio, subsistiendo en cuanto a los comparecientes, en virtud de que como lo autoriza la cláusula décima del contrato mencionado resolvieron oportunamente continuar el giro social, y procedieron a adquirir los derechos y acciones de los herederos del socio fallecido por escrituras pasadas ante mí, al folio cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta y uno el día catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Que habiendo resuelto los comparecientes de común acuerdo cambiar el carácter de la sociedad, convienen los otorgantes dejar sin efecto el contrato social relacionado que queda sin valor alguno, y formalizar por medio de este acto, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Entre los comparecientes se declara constituída la SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTOS FANUELE Y STORTI", desde su inscripción legal y por el término de diez años. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal continuar la explotación del establecimiento mecánico de fabricación de Cajas de Seguridad y muebles de acero para oficinas, y ramos análogos de la sociedad que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Siniscalchi y Fanuele" y se denominaba "Establecimientos Siniscalchi y Fanuele" de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo los comparecientes y pasa a ser patrimonio exclusivo de la sociedad que por este acto se forma. — Se establece asimismo que podrá realizar la sociedad, actos, trabajos y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser, la adquisición de bienes inmuebles y muebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos o acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres y cualquier otros derechos reales. — Podrá negociar también manufacturas y mercaderías por cuenta propia y ajena, ya sea de sus asociados o no adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. — Se conviene asimismo que la sociedad podrá ampliar el rubro de los negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolo a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto si se desea, marcas propias que se registrarán oportunamente. — Tercero: La sociedad, fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, pudiendo nombrar agentes o instalar sucursales en cualquier punto, dentro y fuera del territorio de la República. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por ambos socios con el carácter de gerentes. — La firma social estará a cargo asimismo indistintamente de los señores Fanuele y Storti y será usada por cualquiera de ellos en esta forma: "Establecimientos Fanuele y Storti" Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el agregado de la firma personal del socio interviniente. — La firma podrán usarla válidamente tan solo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto, social, no pudiendo ser comprometida en actos ajenos a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a terceros. — Quinto: La sociedad podrá incorporar nuevos socios, así como disponer habilitaciones o cualquier otro medio de mejorar y premiar la competencia y laboriosidad de sus empleados u obreros. — Tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos socios, como a la transferencia en todo o en parte, de la cuota de un socio a tercero o terceros, los socios convienen expresamente que ello solo será posible en el caso de que ambos estén conformes, renunciando al derecho de ocurrir al Juez de Comercio a que alude el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Producido en cualquier momento el aumento del número de socios cuando estos excedan de tres, el nombramiento como la revocación del gerente o gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. Sexto: El capital social lo constituye la suma de: ciento setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, completamente integrado y dividido en cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una y es aportado por los socios en la siguiente proporción: don Alfredo Fanuele doscientas cinco cuotas o sean ciento dos mil quinientos pesos moneda nacional y don Quinto José Storti ciento quince cuotas, o sean cincuenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Este capital lo aportan los socios con valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida sociedad colectiva que se ha relacionado, según balance practicado el primero de Enero del año en curso, estando por lo tanto constituidos los referidos aportes por las instalaciones y maquinarias, muebles y útiles mercaderías elaboradas, créditos y demás activo líquido de la mencionada sociedad. — Se deja establecido que el valor de este activo ha sido obtenido por tasación especial practicada por los socios de acuerdo a las constancias de los libros comerciales, operación cuya aprobación y conformidad ratifican los señores Fanuele y Storti por este acto. — Séptimo: La contabilidad social debera llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, siendo facultativo de los socios elegir su sistema. — Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales, de comprobación de libros que se resuelva realizar. Para la confección de los balances se tendrá en cuenta las siguientes bases: las maquinarias, herramientas, muebles y útiles, serán castigados en los precios de los inventarios anteriores o de compras, en un tanto por ciento que no podrá exceder del diez . — Los materiales y mercaderías elaboradas o en ejecución se tomarán a su precio de costo. — Los deudores morosos se amortizarán por la cuenta de "ganancias y pérdidas" proporcionándolas a su probabilidad de cobro. — El balance a que refiere esta cláusula determinará las ganancias de cada ejercicio destinando el cinco por ciento de las mismas, al "Fondo de Reserva Legal" y se tendrá por aprobado una vez conformado con la firma por los socios o también si transcurrieran quince días desde que tomen conocimiento del mismo y no lo observen. — Octavo. — Una vez aprobado el balance a las utilidades disponibles se les dará el siguiente destino: la mitad se acreditará a la cuenta "Fondos de reserva" cuyo saldo acreedor pertenecerá a los socios por partes iguales y el excedente será repartido en la proporción de un sesenta por ciento al Señor Fanuele y un cuarenta por ciento al Señor Storti. En caso de pérdidas éstas serán soportadas por la cuenta "Fondos de reserva" hasta la totalidad de su saldo acreedor si lo hubiera y en caso de inexistencia o de excederlo serán cubiertas en un cincuenta y cinco por ciento por el Señor Fanuele y un cuarenta y cinco por ciento por el Señor Storti. — Noveno: Los socios señores Alfredo Fanuele y Quinto José Storti, percibirán un sueldo mensual de ochocientos cincuenta pesos moneda nacional en recompensa de las tareas que tienen a su cargo en la sociedad y mientras duren éstas, así como en caso de ausencia autorizada, enfermedad o impedimento forzoso. — Esta retribución cesará en caso de abandono voluntario de sus tareas o de ausencia injustificada. — Estas partidas serán cargadas a "Gastos Generales". — Décimo: Los socios indistintamente, mientras desempeñen el cargo de gerentes, firmarán las escrituras y documentos públicos o privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan pudiendo asimismo; abrir cuentas corrientes, de ahorro, plazo fijo o apremio, en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y Bancos particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, otorgar poderes especiales, generales y de administración, revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales con la facultad de transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, dejándose constancia de que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las comprendidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécimo: Decidida la liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas. — Se agrega a las causas de disolución social que determina el Código de la materia, la de pérdida en tres balances consecutivos. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de los socios los

sobrevivientes podrán resolver la incorporación de sus herederos, siempre que haya consentimiento unánime de aquéllos y que con dicha incorporación no se exceda el número que fija la ley. — Los socios sobrevivientes podrán asimismo, hacerse cargo del capital del socio fallecido, en cuyo caso deberán satisfacer el importe a la sucesión en un plazo que no podrá exceder de ocho cuotas trimestrales iguales con el cinco por ciento de interés anual. — Décima tercera: De todas las resoluciones que interese a la sociedad se dejará constancia en un libro de actas. — Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que podrán obrar en esos casos, personalmente, por correspondencia, o por apoderado. — Todas las decisiones ordinarias se tomarán por la mayoría del capital, computándose por cada voto el capital del socio que tenga menos cuotas tas como lo determina el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El tribunal arbitral se constituirá nombrando un árbitro por cada socio en discordia, debiendo éstos árbitros designar otro si ellos no llegaren a un acuerdo o se produjera un empate. — Décima quinta: Ninguno de los socios podrá en ningún caso dedicarse a comerciar en los rubros que forman su objeto social, fuera de la sociedad ya sea en forma activo o como integrante, contribuyente o comandita de otras sociedades análogas bajo pena de eliminación y pago de una indemnización que se fijará por los procedimientos del artículo anterior. — Décima sexta: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las correlativas del Código de Comercio. — Décima séptima: Quedan designados gerentes los socios don Alfredo Fanuele y Quinto José Storti quienes deberán indistinta, conjunta o separadamente, tramitar la publicación inscripción legal del contrato social. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí los testigos don Guillermo S. Manzione y don José J. Goyenaga, vecinos y hábiles doy fe. — Sobrerraspado — gerentes en el Banco José — Vale. — Testado: mensuales — No Vale. — Alfredo Fanuele. — Q. J. Storti. — Tgo.: G. S. Manzione. — Tgo.: Jose J. Goyenaga. — Hay un sello. — Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Fanuele y Storti", expido este testimonio en cinco sellos de diez centavos habilitados con el estampillado de ley correlativamente numerados del un millón cuatrocientos nueve mil doscientos ochenta y cinco al presente en que termina, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Joaquín D. Repetto. — Hay una estampilla y un sello.

Buenos Aires, Junio 7 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.22 jun.-N.º 3023-v.27 jun.

"CADET"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, la escritura de constitución de CADET. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

En Buenos Aires, Capital de la República, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre: doña Berta Edelstein de Olivesky, con domicilio en la calle Malabia número tres mil trescientos sesenta y cinco, Capital Federal; don Raúl Taratuto, con domicilio en la calle Sarmiento número novecientos ochenta y nueve, Capital Federal: don José Leonardo Vázquez, con domicilio en la calle Ayacucho número un mil cuatrocientos noventa y dos, Capital Federal; y don Pedro Zilberay, con domicilio en la calle Alsina número quinientos quince, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; todos de estado casados, mayores de edad, y de nacionalidad argentinos, han resuelto de común acuerdo constituir entre ellos, una sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ajustándose a lo prescripto en la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que llevando a efecto, queda formalizado bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los cuatro otorgantes una sociedad que girará bajo la razón social de "CADET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuyo domicilio legal será en la Capital Federal, teniendo actualmente sus oficinas en la calle Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, piso quinto, departamento H, sin perjuicio de poder trasladarlo a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra-venta de terrenos, campos e inmuebles en general y especialmente a la explotación de los terrenos ya adquiridos en Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, por el socio señor José Leonardo Vázquez, en comisión para esta Sociedad, y cuyo detalle se establece en la cláusula décima tercera, a cuyo efecto la sociedad escriturará a su nombre esos terrenos y procederá a venderlos, cuando lo crea oportuno, ya sea en el mismo estado o con lo que edificare o plantare encima y a los precios que estime convenientes. — Tercera: El capital de la sociedad será de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales, cada otorgante suscribe en este acto, la cuarta parte, o sea: doña Berta Edelstein de Olivesky cincuenta cuotas de cien pesos; don Raúl Taratuto, cincuenta cuotas de cien pesos; don José Leonardo Vázquez, cincuenta cuotas de cien pesos y don Pedro Zilberay, cincuenta cuotas de cien pesos. — Cuarta: Del capital social y sobre las cuotas suscriptas, los socios han integrado ya, en efectivo, la suma de diez mil seiscientos nueve pesos con dos centavos, moneda nacional de curso legal, con cuyo importe fué abonada la seña y la comisión de los martilleros, por los terrenos adquiridos para la sociedad a que aluden las cláusulas segunda y décima tercera, y el saldo de nueve mil trescientos noventa pesos con noventa y ocho centavos, moneda nacional de curso legal, será aportado por los socios, en efectivo, en el momento de escriturarse esos terrenos y con cuyo importe se pagará el remanente de las cuotas de adquisición, los intereses correspondientes, los gastos de escrituración y demás que hubiere, todo de acuerdo al balance, suscrito por los cuatro socios, que se agrega a este documento y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: La sociedad tendrá como plazo de duración, el que sea necesario para que pueda llevarse a efecto los fines establecidos en la cláusula segunda. — Sexta: La sociedad será administrada y fiscalizada por los cuatro socios, indistintamente, los cuales asimismo serán sus gerentes. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios gerentes, indistintamente, pero actuando siempre dos de ellos en conjunto o sea que: para cualquier acto social, deberá utilizarse el nombre de la sociedad y la firma de dos de los gerentes. — Octava: Con el fin de escriturar en favor de la sociedad los terrenos ya adquiridos y a que aluden las cláusulas Segunda y Décima Tercera, quedan facultados, cualquiera de los socios gerentes para concurrir y firmar la respectiva escritura de adquisición y de constitución de las hipotecas por el saldo. — Novena: La sociedad practicará anualmente un balance general con el objeto de establecer sus ganancias o pérdidas, las que serán distribuídas o soportadas, por los socios, por partes iguales del veinte y cinco por ciento para cada uno. En el supuesto de existir beneficios, deberá apartarse de éstos la reserva que establece el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Para abonar en su debida oportunidad, las cuotas de amortización, de los saldos de los valores de adquisición, de los terrenos a que se refieren las cláusulas segunda y décima tercera, cada socio aportará un veinte y cinco por ciento del importe que debe pagarse. Llegado ese momento, los nuevos aportes tendrán el carácter de cuotas suplementarias y se cumplirá entonces lo dispuesto en el artículo once, inciso segundo, de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima primera: Todas las resoluciones que afecten a los intereses de la sociedad, deberán adoptarse por unanimidad de votos, procedimiento que asimismo se aplicará para formación de los balances, forma de distribuir las utilidades, liquidación y partición. — Décima segunda: El hecho de ser socio de esta sociedad, no representará impedimento para que cada asociado continúe ejerciendo su profesión, comercio, industria o actividad que en la fecha desarrolla. Asimismo podrán dedicarse a las mismas operaciones que las asignadas a esta sociedad, ya sea en forma individual o integrando otras entidades, sin necesidad de autorización expresa de la sociedad. — Décima tercera: Los terrenos a que alude la cláusula segunda adquiridos para la sociedad por el socio señor José Leonardo Vázquez, son los siguientes: En el remate efectuado el días veinte y uno de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro por la firma Bravo Barros y Compañía, en la Ciudad de Mar del Plata: Manzana tres: calle Treinta esquina Olazábal y Avenida Félix U. Camet: Lotes números: ocho, nueve y diez Manzana tres, Avenida Constitución, formando esquina con la Avenida Félix U. Camet, Lotes quince y diez y seis; Manzana uno, calle Treinta esquina Olazábal, Lotes ocho, nueve y diez; Manzana dos, calle Olabábal, entre las de Treinta, y treinta y dos, lotes diez y siete, diez y ocho y diez y nueve. — En el remate efectuado el día veinte y dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la firma Rufino de Elizalde y Compañía, en la Ciudad de Mar del Plata; Chacra número ciento noventa y uno, manzana veinte y tres, Lotes número, uno, dos y tres sobre la calle veinte y seis, entre las calles ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cuatro; Lote cuatro. sobre la calle ciento cincuenta y dos, entre veinte y cuatro y veinte y seis y Lote ocho, sobre la calle ciento cincuenta y cuatro, entre veinte y cuatro y veinte y seis. — Décima cuarta: En todo lo que no esté previsto en el presente contrato, la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los socios dan por constituída la sociedad, firmando en el lugar y fecha ut-supra. — José L. Vázquez. — Pedro Zilberay. — Raúl Taratuto. — Berta Edelstein de Olivesky. — Buenos Aires, Junio 9 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.22 jun.-N.º 3000-v.27 jun.

CASA IMPORTADORA CRONENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número ciento cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados comparecen doña Ilse Grosse de Cronenberg, casada en primeras nupcias con don Werner Cronenberg, argentina, domiciliada en la calle Tucumán número trescientos veinte y seis y don Pablo Stossel, casado, domiciliado en la calle San Martín quinientos sesenta y uno, ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que la primera concurre a este acto por derecho propio y el señor Stossel en nombre y representación de don Carlos Benito Viola, que firma: C. B. Viola, casado, argentino, mayor de edad; personería que acredita con el mandato que en testimonio legalizado me exhibe y copiado dice: "Escritura número cuarenta y nueve. — En la Ciudad de San Juan, República Argentina, a ocho días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Notario Público y testigos al final firmados, compareció el señor Carlos Benito Viola que firma: C. B. Viola, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dijo: Que confiere Poder Especial a favor del señor Pablo Stossel, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación, proceda a constituir en unión de doña Ilse Grosse de Cronenberg una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en la Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de "Casa Importadora Cronenberg Sociedad de Responsabilidad Limitada", con capital de cuarenta mil pesos moneda nacional, aportado por partes iguales, en dinero efectivo por ambos asociados es decir veinte mil pesos por el exponente señor Carlos Benito Viola y veinte mil pesos por la nombrada doña Ilse Grosse de Cronenberg, con el objeto de dedicarse a los negocios de importación, exportación y venta de cascos y su industrialización, y el de artículos para bodegas en general y productos químicos, con domicilio en dicha Capital Federal, en la calle San Martín número quinientos sesenta y uno y plazo de duración de diez años a partir de la fecha del contrato, en cuya sociedad ambos socios serán los Gerentes administradores de la misma, teniendo en consecuencia o indistintamente el uso de rubro de la firma social, adoptado para todos los negocios sociales, debiendo repartirse las ganancias o soportarse las pérdidas que resulten en partes iguales y bajo las demás bases y condiciones dentro de las generales enunciadas, que el mandatario tenga por conveniente establecer y sean de práctica en esta clase de entidades, incluso las facultades de comprar y vender bienes inmuebles, gravarlos en toda forma y demás del caso, normas y fechas para las facciones de los balances, forma de proceder para el caso de fallecimiento, nombramiento de árbitros, para dirimir dificultades y cuantas más correspondan al expresado fin. — Al efecto lo faculta para otorgar y firmar con la nombrada señora o su representante, el respectivo instrumento de constitución de la Sociedad referida en la forma dicha, formular cuantas declaraciones sean necesarias, proceder a la inscripción del contrato, donde corresponda y hacer y practicar en fin, cuantos actos, gestiones y diligencias se requieran al mejor desempeño de este mandato. En su testimonio leída y ratificada la firma con los testigos don Julio D. Maradona y don Julio C. Maradona, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. Sigue a la de venta e hipoteca otorgada hoy. — C. B. Viola. — Julio D. Maradona. — J. C. Maradona. — Ante mí: L. Segundo Lima. — Notario Público. — Hay un sello. — Sobre raspado: favor — por — proceder. — Vale. — Concuerda con su matriz doy fe. Para el apoderado expido la presente copia que sello y firmo en San Juan, fecha ut-supra. L. Segundo Lima. — Hay una estampilla y un sello. — "El Secretario de la Excelentísima Corte de Justicia de la Provincia, certifica: que don L. Segundo Lima es Escribano Público de Registro, como se titula; y que la firma y sello precedentes son auténticos y las que usa este funcionario en todos sus actos. — San Juan, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — D. F. Sarmiento. — Hay un sello. — El Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia, certifica que don Domingo F. Sarmiento es Secretario como se titula y que la atestación está en forma. San Juan, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — A. S. Martín. — Hay un sello. — Es copia fiel, doy fe, del testimonio del poder de la referencia que agrego a la presente para constancia, asegurando el mandatario, no estar revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, y los comparecientes dicen: Que existe convenida entre la Señora Ilse Grosse de Cronenberg y el señor Carlos Benito Viola, representado éste en este acto por el otro compareciente don Pablo Stossel la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, y vienen en consecuencia por este instrumento la primera por sí y el último en el carácter invocado a otorgar el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual dejan formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A contar desde la fecha se declara constituída entre la señora Ilse Grosse de Cronenberg y el señor Carlos Benito Viola, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujección a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación y venta de cascos y su industrialización y el de artículos para bodegas en general y productos químicos. — Tercero: El término de duración de la Sociedad se fija en el de diez años, a contar desde la fecha. — Cuarto: La sociedad, girará bajo